

Distrito Escolar Unificado de Live Oak

Libro de Información Para Padres
Año Escolar 2023-2024



2201 Pennington Road
Live Oak, CA 95953
(530) 695-5400

Superintendente, Mathew Gulbrandsen

LUCHANDO POR EXCELENCIA
Académica, Ciudadanía y Contabilidad

INDICE DE MATERIAS

Ninguna Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito (BP 0410).....	1
Evaluación de Responsabilidad Escolar SARC (BP 0510).....	1
Procedimientos Uniformes de Quejas (BP/AR 1312.3).....	2-10
Escuelas Libre de Humo (BP 3513.3).....	10-11
Plan de Mantenimiento de Asbestos (AR 3514).....	11
El Uso de Pesticidas (AR 3514.2).....	11-12
Uso de Cámaras de Vigilancia (BP 3515).....	12
Programa de Notificación-Pull (BP 3545).....	12
Pagos por Comida (AR3551).....	13-14
Comidas Gratis o Precio Reducido (AR 3553).....	13-15
Cualificaciones de Maestros (BP 4112.2).....	15
Estándares profesionales (BP4119.21).....	15-16
Los Derechos de Privacidad del Estudiante y Su Familia (AR 5022).....	16
Residencia en el Distrito (BP 5111.1).....	17-18
Plantel Abierto/Cerrado (BP 5112.5).....	18
Ausencias de los Estudiantes y Excusas (AR 5113).....	18-20
Registro Abierto de Entre-distrito (BP 5116.1).....	22
Asistencia de Entre-Distrito (AR 5117).....	23-25
Archivos Estudiantiles (AR 5125).....	25
Revelación de Información del Directorio (AR 5125.1).....	26
Administración de Medicamentos y Observación de las Condiciones de Salud (BP 5141.21).....	26-27
Exámenes de Salud (BP 5141.3).....	27-28
Vacunas (BP 5141.31).....	28
La Disponibilidad de Tratamiento Dental Fluoruro (AR 5141.6).....	28
Seguro de Accidente-Cobertura Médica Estudiantil (BP 5143).....	28-29
Acoso Sexual (BP/AR 5145.7).....	29-30
Uso Dañino o Destructivo de Animales (BP 5145.8).....	30
Estudiantes Casados/Embarazada/Crianza (BP5146).....	30-32
Participación de los Padres (BP 6020).....	32-33
Salud Sexual e Instrucción de la Prevención de la HIV-SIDA (AR 6142.1).....	33
Instrucción en el Mundo / Idioma Extranjero (BP6142.2).....	33-34
Prueba Estatal de Rendimiento Académico (AR 6162.51).....	34-36
Identificación y Evaluación de Individuales para Educación Especial (BP 6164.4).....	36-37
Escuelas Alternativas (AR 6181).....	37
Instrucción de Hogar/Hospital (AR 6183).....	37
Título IX Declaración de No-Discriminación.....	37
Una Guía de Responsabilidades de Estudiantes Mientras Viajan en Autobuses Escolares.....	38-39
Directivas Para Que Padres Reporten el Abuso Sospechoso de Niños.....	39-40

Copias de los procedimientos de queja del distrito estarán disponibles gratis a cualquiera solicitando una copia.

Ninguna Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito

BP 0410

La Mesa Directiva está comprometida a ofrecer una oportunidad de igualdad para todos los individuos en la educación. Programas y actividades del distrito deberían estar libres de discriminación basada en género, sexo, raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, identificación de grupo étnico, estatus marital o de padres, discapacidad física o mental, orientación sexual o la percepción de una o más de una de tales características. La Mesa Directiva deberá promover programas que aseguren que las prácticas discriminatorias están eliminadas en todas las actividades del distrito.

Los programas y actividades del distrito también estarán libres de cualquier nombre de equipo escolar o atlético racialmente despectivo o discriminatorio, mascota o apodo.

Anualmente, el Superintendente o persona designada revisará los programas y actividades del distrito para asegurar la eliminación de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente que un individuo o grupo de cualquiera de las categorías protegidas arriba mencionadas acceda a los programas del distrito Y actividades. Él / ella tomará medidas rápidas y razonables para remover cualquier barrera identificada. El Superintendente o persona designada deberá reportar sus conclusiones y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito serán investigadas y resueltas de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

De acuerdo con 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o designado deberá notificar a los estudiantes, padres / guardianes, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo y fuentes de remisión para los solicitantes sobre la póliza de no discriminación y los procedimientos de queja relacionados. Dicha notificación se incluirá en cada anuncio, boletín, catálogo, manual, formulario de solicitud u otros materiales distribuidos a estos grupos y, según corresponda, al público. Según sea apropiado, dicha notificación será colocada en las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo tumbonas para el personal, salas de reuniones gubernamentales para estudiantes y otros lugares prominentes, y se colocará en el sitio web del distrito y, cuando esté disponible, en los medios sociales apoyados por el distrito.

La póliza de no discriminación del distrito y los materiales informativos relacionados se publicarán en un formato que los padres / tutores puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, esos materiales serán traducidos a ese otro idioma.

Acceso para personas con discapacidades

Los programas e instalaciones del distrito, considerados en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Americanos con Discapacidades (ADA) y cualquier norma y / o reglamento de implementación. Cuando se necesitan cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para proveer a las personas con discapacidades el acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o designado deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

El Superintendente o la persona designada deberán asegurarse de que el distrito provea las ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para permitir que las personas con discapacidades tengan la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, pero no se limitan a, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios web del distrito y de la escuela, toma notas, materiales escritos, texto grabado y Braille Materiales. Las personas con discapacidades deben notificar al Superintendente o al director si tienen una discapacidad que requiere asistencia o servicios especiales. Se debe dar una notificación razonable antes de una función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

El individuo identificado en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y por cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles es designado como el coordinador del ADA del distrito. Recibirá y tratará las solicitudes de adaptaciones presentadas por personas con discapacidades e investigará y resolverá las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del distrito.

Superintendente
2201 Pennington Road
Live Oak, CA 95953
(530)695-5400
mgulbrandsen@lousd.k12.ca.us

Evaluación De Responsabilidad Escolar (SARC)

BP 0510

El Mesa Directiva emite una evaluación de responsabilidad escolar anualmente para cada escuela. Padres y tutores pueden recibir una copia de la evaluación reciente pidiéndola en cada escuela o en el sitio web del distrito, www.lousd.k12.ca.us. (Código Ed. §35256.)

(Copias de nuestros Procedimientos Uniformes de Quejas están disponibles bajo petición sin cargo)

La Mesa Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. La Junta fomenta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR [4600-4670](#) y el reglamento administrativo adjunto.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas en relación a programas y actividades:

1. Acomodaciones para estudiantes embarazadas o padres (Código de Educación 46015)
2. Programas de Educación de Adultos (Código de Educación 8500-8538, 523347.7, 52500-52617)
3. Educación Después de la Escuela y Programas de Seguridad (Código de Educación 8482-8484.65)
4. Educación de carrera técnica agricultura (Código de Educación 52460-52462)
5. Programas de educación técnica y técnica profesional y de formación técnica y técnica profesional (Código de Educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado de niños y desarrollo (Código de Educación 8200-8488)
7. Educación compensatoria (Código de Educación 54400)
8. Programas de ayuda categórica consolidados (Código de Educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Períodos de cursos sin contenido educativo. (Código de Educación 51228.1-51228.3)
10. Discriminación, acoso, intimidación o acoso en los programas y actividades del distrito, incluidos los programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, según las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o según la asociación de la persona con una persona o grupo, con una o más de estas características reales o recibidas (5 CCR 4610)
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en cuidado de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, y estudiantes que anteriormente asistieron a una escuela de la corte de menores (Código de Educación 48645.7 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)
12. La ley Every Student Succeeds (Código de educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan de control y rendición de cuentas local (Código de Educación 52075)
14. Educación migrante (Código de Educación 54440-54445)
15. Minutos de instrucción de educación física (Código de Educación 51210, 51222 51223)
16. Cuotas estudiantiles (Código de Educación 49010-49013)
17. Adaptaciones razonables para una estudiante lactante (Código de Educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (Código de Educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el rendimiento estudiantil según lo requerido para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código de Educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar Código de Educación 32280-32289
21. Consejos de sitio escolar según se requiera para la solicitud consolidada para fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código de Educación 65000)
22. Programas preescolares estatales (Código de Educación 8207-8225)
23. Problemas de salud y seguridad preescolares estatales en programas exentos de licencia (Código de Educación 8212)
24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de quejas o cualquier persona que haya actuado para descubrir o informar una infracción sujeta a esta poliza.

25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado La Mesa reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso de ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucran a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que implique agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o su designado se asegurarán de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas según lo requiera la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso), el Superintendente o su designado mantendrá la identidad del denunciante y / o el sujeto de la queja si es diferente del denunciante, confidencial cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de quejas.

(cf. [4119.23 / 4219.23 / 4319.23](#) - *Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada*)

(cf. [5125](#) - *Expedientes de estudiantes*)

(cf. [9011](#) - *Divulgación de información confidencial / privilegiada*)

Cuando una alegación que no está sujeta a UCP se incluye en una denuncia de UCP, el distrito remitirá la alegación de no UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá las alegaciones relacionadas con UCP a través del UCP del distrito.

El Superintendente o su designado proporcionará capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y la conciencia de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta poliza y el reglamento administrativo adjunto.

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de cada queja y acciones subsecuentes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para cumplir con 5 CCR [4631](#) y [4633](#).

(cf. [3580](#) - *Registros del distrito*)

Quejas No-UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia específica o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia policial correspondiente. (5 CCR 4611)

(cf. [5141.4](#) – *Prevención y Denuncia del Abuso Infantil*)

2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, para instalaciones autorizadas, se remitirá al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611)

3. Cualquier queja que alegue que un estudiante, mientras estaba en un programa educativo o actividad en la que el distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue objeto de acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 se abordará a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con a 34 CFR 106.44-106.45, como se especifica en AR 5145.71 - Título IX Procedimientos de denuncia de acoso sexual.

4. Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California.

5. Cualquier queja que alegue una violación de una ley o regulación estatal o federal relacionada con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE), incumplimiento o negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que el distrito tema, o una preocupación de seguridad física que interfiere con la provisión de FAPE del distrito se presentará al Departamento de Educación de California (CDE) de acuerdo con AR 6159.1 - Garantías procesales y quejas para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)

6. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y el reclamo de comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos se presentará o remitirá al CDE de acuerdo con BP 3555 - Nutrición Cumplimiento del programa. (5 CCR 15580-15584)

7. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá presentarse o remitirse al Departamento de Agricultura de EE. UU. de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición. 5CCR 15582)

8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales didácticos, condiciones de las instalaciones de emergencia o urgentes que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes de maestros y asignaciones incorrectas se investigará y resolverá de acuerdo con AR 1312.4 - Uniforme Williams Procedimientos de denuncia. (Código de Educación 35186)

(cf. [1312.4](#) - *Procedimientos uniformes de quejas de Williams*)

Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)

AR 1312.3

Relaciones comunitarias

Salvo que se indique específicamente lo contrario en otras polizas del distrito, estos procedimientos uniformes de queja (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en la Poliza de la Junta adjunta.

(cf. [1312.1](#) - *Quejas relativas a los empleados del distrito*)

(cf. [1312.2](#) - *Quejas relativas a materiales de instrucción*)

(cf. [1312.4](#) - *Procedimientos uniformes de quejas de Williams*)

(cf. [4030](#) - *No discriminación en el empleo*)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de recibir, coordinar e investigar quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) también sirven como oficial(es) de cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable de manejar quejas sobre discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso y en AR 5145.7 – Acoso sexual para el manejo de quejas sobre acoso sexual.

(cf. [5145.3](#) – *No Discriminación / Acoso*)

(cf. [5145.7](#) – *Acoso Sexual*)

Superintendente

Live Oak Unified District Office

2201 Pennington Rd.

Live Oak CA 95953

(530)695-5400

mgulbrandsen@lousd.k12.ca.us

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al denunciante y al demandado, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que prohibiría la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una preocupación sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará al Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados deberá cubrir las leyes y regulaciones estatales y federales actuales que rigen el programa; procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas aquellas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso; estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas; y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

(cf. [4331](#) – *Desarrollo del Personal*)

(cf. [9124](#) – *Abogado*)

El oficial de cumplimiento o, en su caso, un administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante una investigación y mientras esté pendiente el resultado. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador consultará con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificación

La poliza y el reglamento administrativo de UCP del distrito se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidos los salones del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación [234.1](#))

Además, el Superintendente o su designado proporcionará anualmente una notificación por escrito del UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor escolar, funcionarios o representantes apropiados de las escuelas privadas y otras partes interesadas. (5 CCR [4622](#))

(cf. [0420](#) – Planes Escolares/Consejo del Sitio)

(cf. [1220](#) – Comité Asesores Ciudadanos)

(cf. [4112.9/4212.9/4312.9](#) – Notificación de Empleados)

(cf. [5145.6](#) – Notificaciones de Padres)

El aviso incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la poliza de la Junta adjunta.
2. El título del puesto responsable de procesar las quejas, la identidad de la (s) persona (s) que ocupan actualmente ese puesto, si se conoce, y una declaración de que dichas personas conocerán las leyes y programas que se les asignan para investigar.
3. Una declaración de que una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, debe presentarse a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.
4. Una declaración de que una queja de UCP que alega discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.
5. Una declaración de que un estudiante inscrito en una escuela pública no deberá pagar una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte integral fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.
6. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas de los estudiantes o el plan de control y responsabilidad local (LCAP) se puede presentar de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja.
7. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los hijos de familias militares y los ex estudiantes de la escuela del tribunal de menores que ahora están inscritos en el distrito, como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de denuncia
8. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al demandante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del demandante.
9. Una declaración de que, para los programas dentro del alcance de UCP como se especifica en la poliza de la Junta adjunta, el denunciante tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la decisión del distrito

10. Una declaración que informe al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales que prohíban la discriminación, el acoso, la intimidación o el acoso, si corresponde.

11. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo.

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento y la información relacionada con el Título IX, según lo exige el Código de Educación 221.61, se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito y se pueden proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si está disponible.

(cf. [1113](#) – *Sitios de Internet del Distrito y la Escuela*)

(cf. [1114](#) – *Redes Sociales Patrocinadas por el Distrito*)

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la poliza, regulación, formularios y avisos del distrito relacionados con el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea inglés, la poliza, el reglamento, los formularios y los avisos de UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información UCP relevante para los padres/tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de Quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha. Si un administrador del sitio no designado como oficial de cumplimiento recibe una queja, el administrador del sitio deberá notificar al oficial de cumplimiento.

Todas las quejas deberán ser presentadas por escrito y firmadas por el denunciante. Si un denunciante no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la denuncia. (5 CCR [4600](#))

Las quejas también se presentarán de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja que alegue una violación del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la poliza de la Mesa adjunta (artículo # 1 de la sección "Quejas sujetas a UCP"). (5 CCR [4600](#))

2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de cuotas, depósitos y cargos estudiantiles o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento. Una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de cuotas estudiantiles ilegales puede presentarse ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado.

3. Una queja de UCP, a excepción de una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación. Para quejas relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta violación es la fecha en que el Superintendente de Escuelas del Condado aprueba el LCAP que fue adoptado por la Junta Directiva. (5CCR 4630)

4. Una denuncia que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento solo puede ser presentada por una persona que alegue haber sufrido discriminación ilegal personalmente, una persona que crea que una clase específica de personas ha sido objeto de discriminación ilegal o un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso. (5CCR 4630)

5. Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso se iniciará a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. . El Superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta 90 días por una buena causa previa solicitud por escrito del denunciante que establezca los motivos de la extensión. (5CCR 4630)

6. Cuando se presenta anónimamente una queja que alega discriminación, acoso, intimidación o acoso ilegales, el oficial de cumplimiento deberá realizar una investigación u otra respuesta según corresponda, según la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y la gravedad de la acusación.

7. Cuando un denunciante de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso o la presunta víctima, cuando no es el denunciante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento deberá informar al denunciante o a la víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas. acción necesaria. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito deberá, sin embargo, tomar todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la queja de acuerdo con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación para resolver la queja. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes aceptan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten permitir que el mediador acceda a toda la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes sobre el derecho de finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante esté de acuerdo por escrito con tal extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y la queja se retira, el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos subsiguientes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la Queja

Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la queja por parte del oficial de cumplimiento, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento deberá brindar al demandante y / o al representante del demandante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al demandante y / o representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información se puede presentar en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia o información adicional recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde supuestamente se llevaron a cabo las acciones pertinentes. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a las partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una denuncia que alegue represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la(s) presunta(s) víctima(s), a cualquier presunto infractor(es) y a otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, el personal adicional o el asesoramiento legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la denuncia debido a la falta de prueba para sustentar la acusación. La negativa por parte del distrito de proporcionar al investigador acceso a los registros y/o información relacionada con las alegaciones en la denuncia, la falta o negativa a cooperar en la investigación, o cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en

un hallazgo basado en la evidencia recopilada que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del denunciante. (5CCR 4631)

Cronograma del Informe de Investigación

Opción 1: (Distritos que no permiten a los denunciantes apelar ante la Junta)

A menos que se extienda por acuerdo por escrito con el denunciante, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al denunciante un informe de investigación escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la denuncia por parte del distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante.

Opción 2: (Distritos que permiten a los denunciantes apelar ante la Junta)

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el denunciante, el informe de la investigación se enviará al denunciante dentro de los 60 días calendario posterior a la recepción de la denuncia por parte del distrito. Dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Informe de investigación" a continuación. Si el denunciante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el denunciante puede, dentro de cinco días hábiles, presentar la denuncia por escrito ante la Junta.

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de la Mesa Directiva o en una reunión especial de la Mesa Directiva convocada para cumplir con el límite de tiempo de 60 días dentro del cual la queja debe ser respondida. Cuando así lo requiera la ley, el asunto se considerará a puerta cerrada. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

(cf.9321 - Sesión cerrada)

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción inicial de la queja por parte del distrito o dentro del período de tiempo que se ha especificado en un acuerdo escrito con el demandante. (5 CCR [4631](#))

Para cualquier queja que alegue discriminación, acoso, intimidación y acoso ilegales, se informará al demandado de cualquier extensión del plazo acordado por el denunciante y, de la misma manera que el denunciante, puede presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión

Reporte de investigación

Para todas las quejas, el informe de investigación del distrito incluirá: (5 CCR [4631](#))

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada acusación de si el distrito cumple con la ley pertinente.
3. Acción (es) correctiva (s) siempre que el distrito encuentre mérito en la queja, incluyendo, cuando lo requiera la ley, un remedio para todos los estudiantes y padres / tutores afectados y, para una queja de cuotas estudiantiles, un remedio que cumpla con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600
4. Aviso del derecho del demandante a apelar el informe de investigación del distrito al CDE, excepto cuando el distrito ha utilizado el UCP para abordar una queja no especificada en 5 CCR 4610
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación al CDE.

El informe de investigación de la decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la recurrencia o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de un informe de investigación se puede comunicar a una víctima que no sea el denunciante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación del informe de investigación o que se vean afectadas por la denuncia, siempre que se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia que alegue discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento ilegal, la notificación del informe de investigación a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que se le impondrá al demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), la respuesta del distrito, si así lo solicita el denunciante, y el informe de la investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, con base en la ley estatal, el informe de la investigación también incluirá un aviso para el denunciante que:

1. El denunciante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluidos, entre otros, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)
2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan medidas cautelares en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)
3. Las quejas que aleguen discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días posteriores a la presunta discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfocan en el entorno escolar o del distrito más grande pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las polizas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones a las polizas de la escuela; o encuestas de clima escolar.

(cf.5137 - Ambiente escolar positivo)

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros, los siguientes:

1. Asesoramiento
(cf.[6164.2](#) - Servicios de orientación / asesoramiento)
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de manera segura por el campus.
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias.
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia restaurativa
8. Investigaciones de seguimiento para asegurarse de que la conducta se haya detenido y no haya habido represalias.

Para quejas de represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, que involucren a un estudiante como el demandado, las acciones correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, entre otras, las siguientes:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres / tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión a un equipo de éxito estudiantil
(cf.[6164.5](#) - Equipos de éxito estudiantil)
6. Negación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley.
(cf.[6145](#) - Actividades extracurriculares y co-curriculares)
7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permita la ley.
(cf.[5144](#) - Disciplina)
(cf.[5144.1](#) - Suspensión y expulsión / debido proceso)

Cuando se determina que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo.

(cf.[4118](#) - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf.[4218](#) - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores comprendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso, que el distrito no tolera. y cómo informar y responder a ella.

Cuando se determine que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al denunciante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se determina que una queja que alega incumplimiento de las leyes con respecto a las cuotas de los estudiantes, los depósitos y otros cargos, las minutas de instrucción de educación física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio para todos los estudiantes afectados y los padres / tutores están sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación [49013](#), [51222](#), [51223](#), [51228.3](#), [52075](#))

Para las quejas que alegan el incumplimiento de la ley con respecto a las cuotas de los estudiantes, el distrito, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que pagaron las cuotas de los estudiantes ilegales dentro de un año antes de la presentación. de la denuncia (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con el informe de investigación del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción del informe de investigación del distrito. (5 CCR [4632](#))

La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia del informe de investigación del distrito para esa queja. El denunciante deberá especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes: (5 CCR 4632)

1. El distrito no siguió sus procedimientos de quejas.
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación del distrito carece de los hallazgos materiales de los hechos necesarios para llegar a una conclusión de la ley.
3. Los hallazgos materiales de hecho en el informe de investigación del distrito no están respaldados por evidencia sustancial.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es incompatible con la ley.
5. En un caso en el cual el distrito encontró incumplimiento, las acciones correctivas fallan en proporcionar un remedio adecuado.

Tras la notificación por parte del CDE de que se ha apelado el informe de investigación del distrito, el Superintendente o su designado enviará los siguientes documentos al CDE dentro de los 10 días posteriores a la fecha de notificación: (5 CCR [4633](#))

1. Una copia de la denuncia original.
2. Una copia del informe de investigación del distrito.
3. Una copia del expediente de la investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador.
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
5. Una copia del UCP del distrito.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

Si el CDE le notifica que el informe de investigación del distrito no abordó las alegaciones planteadas por la queja, el distrito deberá, dentro de los 20 días posteriores a la notificación, proporcionar al CDE y al apelante un informe de investigación enmendado que aborde las alegaciones de que no se abordaron en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará al apelante del derecho de apelar por separado el informe enmendado con respecto a las alegaciones que no fueron tratadas en el informe original. (5 CCR 4632)

Escuelas Libre de Humo

BP 3513.3

La Mesa Directiva reconoce que fumar y otros usos de tabaco y productos de nicotina constituyen un serio peligro para la salud pública y son inconsistentes con las metas del distrito de proporcionar un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

La Mesa Directiva prohíbe fumar y / o el uso de productos de tabaco en cualquier momento en edificios propiedad del distrito o arrendados, en propiedad del distrito y en vehículos del distrito. (Código de salud y seguridad 104420, 104559)

Estas prohibiciones se aplican a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción patrocinado por la escuela, actividad o evento atlético que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad del distrito. Cualquier acuerdo escrito de uso conjunto que gobierne el uso comunitario de las instalaciones o terrenos del distrito incluirá un aviso de la póliza de escuelas libres de tabaco del distrito y las consecuencias por violaciones de la póliza.

Fumar significa inhalar, exhalar, quemar o llevar cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco o producto vegetal encendido o calentado destinado a la inhalación, ya sea natural o sintético, de cualquier manera o forma, e incluye el uso de un dispositivo electrónico para fumar que crea aerosol o vapor o dispositivo para fumar oral con el propósito de eludir la prohibición de fumar. (Código de Negocios y Profesionales 22950.5; Código de Educación 48901)

Los productos de tabaco incluyen: (Código de Negocios y Profesionales 22950.5; Código de Educación 48901)

1. Cualquier producto que contenga, esté elaborado o derivado de tabaco o nicotina que esté destinado al consumo humano, ya sea fumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, ingerido por cualquier otro medio, incluidos, entre otros, a cigarrillos, puros, puritos, tabaco de mascar, tabaco de pipa o rapé
2. Un dispositivo electrónico que administra nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala del dispositivo, incluidos, entre otros, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o narguile.
3. Cualquier componente, parte o accesorio de un producto de tabaco, se venda o no por separado.

Esta póliza no prohíbe el uso o posesión de productos recetados y otras ayudas para dejar de fumar que hayan sido aprobados por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU., Administración de Alimentos y Medicamentos, como parches o chicles de nicotina.

Está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco o desechar cualquier desperdicio relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies de cualquier patio de recreo, excepto en una acera pública ubicada dentro de los 25 pies del patio de recreo. Además, se prohíbe cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta póliza. (Código de Salud y Seguridad 104495)

Plan de Mantenimiento de Asbestos

AR 3514

El Superintendente designará a un empleado que se asegurará de que las responsabilidades del distrito relacionadas con la inspección de asbesto y de reducción se aplican de conformidad con las regulaciones federales y estatales. Este empleado deberá recibir entrenamiento adecuado para llevar a cabo estas funciones, incluyendo, cuando sea necesario, entrenamiento sobre los efectos en la salud del asbestos; la detección, identificación y evaluación de los materiales que contienen asbestos; opciones para el control de los materiales de construcción que contienen asbestos; y reglamentos federales y estatales pertinentes. (40 CFR 763.84)

Los padres pueden obtener una copia del plan de manejo de asbestos del Distrito llamándole al Sr. Mathew Gulbrandsen, Superintendente al (530) 695-5400

El Uso de Pesticidas

AR 3514.2

Noticia a todos los estudiantes, padres/guardianes y empleados del Distrito Escolar Unificado de Live Oak:

El Código Educacional 17612, et seq., y 48980.3, el cual requiere, junto con otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y personal acerca del uso de pesticidas en la escuela. El propósito de esta legislación es para reducir la exposición de pesticidas tóxicos por medio de información y aplicación de un sistema integrado de manejadores de plagas en la escuela. Cerca de este final, y cumpliendo con los requerimientos de esta legislación, por favor entérese de lo siguiente:

El Distrito Escolar Unificado de Live Oak espera usar los siguientes pesticidas en sus planteles durante el año siguiente:

<u>Pesticide Name</u>	<u>E.P.A Reg. Number</u>	<u>Active Ingredient(s)</u>	
BLITZ Wasp & Hornet Killer	10807-196-63131	Tetramethrin	0.10
		Permethrin	0.25
		Piperonyl Butoxide, Technical	0.50
BLITZ Residual Crack and Crevice	1807-126-63131	Pyrethrins	0.052

		Piperonyl Butoxide, Technical	0.26
		Chlorpyrifos [0.0-diethyl 0-(3,5,6)	
		Triehloro -2-pridy] phosphorothiccate]	0.50
REMUDA Full Strength@ Herbicide	228-366-54705	Glyphosate	0.41

Padres/tutores del Distrito Escolar Unificado de Live Oak pueden registrarse en la Oficina del Distrito para recibir notificación de aplicaciones individuales de pesticidas llamando al (530) 695-5400. Personas quienes se registren para esta notificación deben ser notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, y se les proveerá el nombre e ingrediente de los pesticidas como también la fecha indicada de la aplicación.

Si usted desea tener acceso a la información de pesticidas y la reducción del uso de pesticidas desarrollado por el Departamento de Regulación de Pesticidas cumpliendo con la Sección del Código de Comida y Agricultura de California 13184, lo puedes hacer usando la página de Internet del departamento www.cdpr.ca.gov.

Uso de Cámaras de Vigilancia

BP 3515

En cumplimiento de la obligación del distrito de proporcionar un ambiente escolar seguro, el distrito puede instalar cámaras en vivo y/o digitales en las áreas comunes del distrito. El Superintendente o su designado deberá supervisar el uso y mantenimiento de las cámaras de vigilancia.

El superintendente o su designado notificará al estudiante, los padres/tutores y el personal que se pueden instalar cámaras de vigilancia para registrar actividades en áreas comunes. Además, se les informará que los expedientes pueden ser utilizados en los procedimientos disciplinarios de los estudiantes. Se colocarán carteles donde se utilicen cámaras de vigilancia. Las cámaras de vigilancia no se utilizarán en un área donde exista una expectativa razonable de privacidad.

El superintendente o su designado puede revisar la grabación de la cámara de vigilancia para garantizar un entorno educativo seguro. Cualquier uso de grabación en un procedimiento disciplinario de un estudiante se mantendrá en el archivo del estudiante como un registro del estudiante. Las grabaciones que resulten en recomendaciones para el enjuiciamiento penal pueden ser entregadas a las agencias de aplicación de la ley para su investigación.

Programa de Notificación-Pull

BP 3545

La Mesa Directiva desea asegurar que la transportación proveída por el distrito sea segura para los estudiantes, personal, y para el público. A ese extenso, el Superintendente o designado deberá establecer un programa de obtener informe y utilizar el programa de informe para repasar los expedientes de manejo de esas personas afectadas en acuerdo con la Regulación Administrativa (AR) 4119.26. El propósito del programa de informe será para certificar el seguro del manejo del chofer como también las cualidades para el trabajo (para esos empleados requeridos para mantener una licencia válida de manejo de California).

Voluntarios

El programa de Expediente de Manejo – Programa de Informe aplicará a todos los voluntarios de la siguiente manera:

Los voluntarios pueden manejar vehículos del distrito y a transportar a los estudiantes bajo la supervisión de un empleado certificado y después de tener lo siguiente:

- 1) la autorización por el administrador de sitio
- 2) un reporte limpio de las huellas dactilares y un reviso de su pasado
- 3) la verificación de un expediente válido de su licencia de manejo por el Programa de Informe.

Padres/Tutores

El programa de Expediente de Manejo – Programa de Informe aplicará a todos los padres/tutores de la siguiente manera:

Los Padres/Tutores no pueden manejar los vehículos del distrito. Pero, los padres/tutores pueden transportar los estudiantes en su propio vehículo después de:

- 1) entregar su verificación de seguro, y
- 2) la verificación satisfactoria de un expediente de manejo por el Programa de Informe.

Pagos por Comida

AR3551

Al comienzo del año escolar, el Superintendente o la persona designada comunicará las pólizas de pago de comidas del distrito a través de múltiples métodos, que incluyen, entre otros:

1. Explicar la póliza de cobro de comidas dentro de los materiales de registro proporcionados a los padres/tutores al comienzo del año escolar.
2. Incluir la póliza en las versiones impresas de los manuales de los estudiantes, si se proporciona a los padres/tutores anualmente
3. Proporcionar la póliza cada vez que se notifique a los padres/tutores sobre el proceso de solicitud de comidas gratuitas o a precio reducido, como en la distribución de formularios de elegibilidad al comienzo del año escolar.
4. Publicar la póliza en el sitio web del distrito

Reclamaciones de reembolso

El Superintendente o la persona designada deberán mantener registros de la cantidad de comidas servidas cada día por sitio escolar y por categoría de comidas gratuitas o de precio reducido. El Superintendente o la persona designada deberá presentar reclamos de reembolso por comidas escolares al Departamento de Educación de California (CDE) utilizando el Sistema de Información y Pago de Nutrición Infantil en línea.

Fondo y cuenta de la cafetería

Todos los ingresos de la venta de alimentos y otros servicios ofrecidos por la cafetería se depositarán en el fondo de la cafetería según lo dispuesto por la ley. (Código de Educación 38090, 38093)

El fondo de la cafetería se utilizará solo para los gastos autorizados por la Junta de Gobierno según sea necesario para el funcionamiento de las cafeterías escolares de acuerdo con el Código de Educación 38100-38103, 2 CFR Parte 200 Apéndice VII y el Manual de Contabilidad Escolar de California.

Todos los cargos o transferencias de un programa de servicio de alimentos deberán estar fechados y acompañados de una explicación por escrito del propósito y la base del gasto. (Código de Educación 38101)

Los costos indirectos cargados al programa de servicio de alimentos se basarán en la tasa de costos indirectos del año anterior del distrito o en la tasa de costos indirectos promedio aprobada a nivel estatal para el segundo año fiscal anterior, lo que sea menor. (Código de Educación 38101)

Los recursos netos en efectivo en el servicio de alimentación escolar sin fines de lucro no deberán exceder los gastos promedio de tres meses. (2 CFR 210.14)

Alimentos del Departamento de Agricultura de EE. UU.

El distrito deberá proporcionar instalaciones para el almacenamiento y control de los alimentos recibidos a través del Departamento de Agricultura de los EE. UU. (USDA) que protegen contra robo, deterioro, daño u otra pérdida. Dichas instalaciones de almacenamiento deberán mantener los alimentos donados en condiciones sanitarias, a la temperatura y humedad adecuadas, y con circulación de aire adecuada. El distrito cumplirá con todas las leyes federales, estatales o locales requisitos relacionados con la seguridad y salud de los alimentos y los procedimientos para responder a un retiro de alimentos, según corresponda, y obtendrá todas las inspecciones de salud requeridas. (7 CFR 250.14)

El Superintendente o la persona designada deberán mantener inventarios de alimentos del USDA de acuerdo con 7 CFR 250.59 y los procedimientos del CDE, y deberá asegurarse de que los alimentos se utilicen antes de sus fechas de vencimiento.

Los alimentos donados por USDA se utilizarán en los almuerzos escolares en la medida de lo posible. Los alimentos del USDA también se pueden usar en otras actividades de servicio de alimentos sin fines de lucro, incluidos, entre otros, desayunos escolares u otras comidas, alimentos a la carta vendidos a estudiantes, comidas servidas a adultos directamente involucrados en la operación y administración del servicio de alimentos y a otro personal escolar y capacitación en nutrición, salud, servicio de alimentos o instrucción general de economía doméstica para los estudiantes, siempre que los ingresos de tales actividades se acumulen en la cuenta de servicio de alimentos sin fines de lucro del distrito. (7 CFR 250.59)

Comidas Gratis o Precio Reducido

AR 3553

Aplicaciones

El Superintendente o persona designada debe asegurarse de que el formulario de solicitud del distrito para comidas gratuitas y de precio reducido y materiales relacionados incluya las declaraciones especificadas en el Código de Educación 49557 y 7 CFR 245.5. El paquete de solicitud del distrito incluirá las notificaciones e información enumeradas en el Código de Educación 49557.2.

El formulario de solicitud y la información relacionada se distribuirán en papel a todos los padres / tutores al principio de cada año escolar y estarán disponibles para los estudiantes en todo momento durante el día escolar. (Código de Educación 48980, 49520, 42 USC 1758, 7 CFR 245,5)

Además, el formulario de solicitud del distrito para comidas gratuitas o a precio reducido estará disponible en línea. El formulario de solicitud en línea requerirá completar sólo aquellas preguntas necesarias para determinar la elegibilidad, contener instrucciones claras para las familias sin hogar o migrantes y cumplir con otros requisitos especificados en el Código de Educación 49557.

También se proporcionará un formulario de solicitud e información relacionada siempre que un nuevo estudiante esté inscrito.

Al principio de cada año escolar, el Superintendente o persona designada enviará una liberación pública, que contiene la misma información suministrada a los padres / tutores e incluyendo los criterios de elegibilidad, a los medios locales, a la oficina local de desempleo ya cualquier empleador importante en el área de asistencia del distrito Contemplando despidos grandes. Copias de la publicación pública se pondrán a disposición de cualquier persona interesada previa solicitud. (7 CFR 245,5)

Elegibilidad

El Superintendente o la persona designada determinará la elegibilidad de los estudiantes para el programa de comidas gratuitas o de precio reducido según los criterios especificados en 42 USC 1758 y 1773 y 7 CFR 245.1-245.13 y puestos a disposición por el Departamento de Educación de California.

Los participantes en los programas CalFresh, California Work Opportunity and Responsibility to Kids (CalWORKS) y Medi-Cal deberán ser certificados directamente para la inscripción en el programa de comidas gratuitas o de precio reducido sin más solicitudes. Los participantes en otros programas estatales o federales pueden ser certificados directamente cuando lo autorice la ley. (Código de Educación 49561, 49562; 42 USC 1758; 7 CFR 245.6)

Verificación de Elegibilidad

A más tardar el 15 de noviembre de cada año, el Superintendente o la persona designada verificará la elegibilidad de una muestra de solicitudes de hogares aprobadas para el año escolar de acuerdo con los tamaños de muestra y los procedimientos especificados en 42 USC 1758 y 7 CFR 245.6a. (42 USC 1758; 7 CFR 245.6a)

Si la revisión indica que la determinación de elegibilidad inicial es correcta, el Superintendente o la persona designada verificará la solicitud aprobada del hogar. Si la revisión indica que la determinación de elegibilidad inicial es incorrecta, el Superintendente o su designado deberá: (42 USC 1758; 7 CFR 245.6a)

1. Si el estado de elegibilidad cambia de precio reducido a gratis, haga que los beneficios aumentados estén disponibles de inmediato y notifique al hogar sobre el cambio en los beneficios.
2. Si el estado de elegibilidad cambia de gratis a precio reducido, primero verifique la solicitud, luego notifique al hogar el estado de elegibilidad correcto y, cuando lo exija la ley, envíe un aviso de acción adversa como se describe a continuación.
3. Si el estado de elegibilidad cambia de gratis o de precio reducido a pagado, envíe al hogar un aviso de acción adversa como se describe a continuación.

Si como resultado de las actividades de verificación, no se puede confirmar la elegibilidad de un hogar que recibe beneficios gratuitos o a precio reducido, o si el hogar no coopera con los esfuerzos de verificación, el Superintendente o la persona designada reducirá o cancelará los beneficios, según corresponda, y deberá documentar adecuadamente y conservar en los archivos del distrito las razones de la inelegibilidad del hogar. Al menos 10 días antes de la reducción o terminación real de los beneficios, el Superintendente o su designado deberán enviar un aviso de acción adversa a la familia. El aviso informará al hogar de: (7 CFR 245.6a)

1. El cambio y las razones del cambio
2. El derecho a apelar, cuando la apelación debe presentarse para garantizar la continuación de los beneficios mientras se espera una audiencia y una decisión, e instrucciones sobre cómo apelar
3. El derecho a volver a presentar una solicitud en cualquier momento durante el año escolar

Confidencialidad / Liberación de Registros

El Superintendente designa a los siguientes empleados del distrito para divulgar el nombre y el estado de elegibilidad de un estudiante de los registros de comidas individuales solo con el fin de desglosar los datos de rendimiento académico y/o la provisión de servicios bajo la Ley federal de Educación Primaria y Secundaria de conformidad con 20 USC 6301-6576

Al permitir la divulgación de los registros de los estudiantes para tales fines, el Superintendente o su designado se asegurará de que: (Código de Educación 49558)

1. No se mantienen indicadores individuales de participación en el programa de comidas gratuitas o a precio reducido en los registros permanentes de ningún estudiante, a menos que la ley lo permita.
2. La información sobre la participación individual de los estudiantes en el programa de comidas gratuitas o a precio reducido no se divulga públicamente.
3. Se cumplen todas las demás disposiciones de confidencialidad requeridas por la ley.
4. La información recopilada sobre estudiantes individuales certificados para participar en el programa de comidas gratuitas o a precio reducido se destruye cuando ya no se necesita para el propósito previsto.

Plan de No Discriminación

Al implementar los programas de servicio de alimentos del distrito para los estudiantes que son elegibles para recibir comidas gratis o a precio reducido, el distrito deberá garantizar lo siguiente: (Código de Educación 49557; 42 USC 1758)

1. Los nombres de los estudiantes no se publicarán, publicarán ni anunciarán de ninguna manera, ni se utilizarán para ningún otro propósito que no sean los Programas Nacionales de Almuerzos y Desayunos Escolares, a menos que la ley disponga lo contrario.
2. No habrá identificación abierta de ninguno de los estudiantes mediante el uso de fichas o boletos especiales o por cualquier otro medio.
3. No se requerirá que los estudiantes trabajen para sus comidas.
4. No se requerirá que los estudiantes usen un área de comedor separada, pasen por una línea de servicio o entrada separada, o consuman sus comidas en un momento diferente.

Cualificaciones de Maestros

BP/AR 4112.2

Reconociendo la importancia de la efectividad de los maestros en la mejora de los logros estudiantiles, la Mesa Directiva desea contratar y contratar maestros para materias académicas básicas que posean el conocimiento de la asignatura y habilidades de enseñanza. Todos los maestros empleados para enseñar materias académicas básicas deben estar "altamente calificados" como lo define la ley federal y la Junta Estatal de Educación. (20 USC 6319, 7801, 34 CFR 200,55, 5 CCR 6100 - 6126)

Los padres / tutores pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales del maestro de su hijo incluyendo, pero no limitado a: (20 USC 6311)

1. Si el maestro ha cumplido con los criterios de calificación estatal y de licencia para los niveles de grado y materias en las que el maestro proporciona instrucción
2. Si el maestro está enseñando en estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han descartado los criterios de calificación o de licencia del estado
3. El grado de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación de grado o título en posesión del profesor, y el campo de la disciplina de la certificación o grado
4. Si el alumno recibe servicios de los para-profesionales y, en caso afirmativo, sus calificaciones

Además, el Superintendente o designado deberá notificar a los padres / guardianes individuales de los estudiantes que asisten a una escuela de Título I cuando su hijo ha sido asignado o ha sido enseñado por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro de un tema académico principal que no cumplen con los requisitos de calificación del maestro. (20 USC 6311; 34 CFR 200,61)

Estándares profesionales

BP 4119.21

La Mesa Directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, exhiban un comportamiento profesional, sigan las pólizas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales y tengan buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta del empleado debe mejorar la integridad del distrito, avanzar las metas de los programas educativos del distrito y contribuir a un clima escolar positivo.

La Mesa alienta a los empleados del distrito a aceptar como principios rectores las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que pueden pertenecer.

Cada empleado debe comprometerse a adquirir el conocimiento y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y debe enfocarse en su contribución al aprendizaje y logro de los estudiantes del distrito.

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, el personal u otras personas, incluidas, entre otras, la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otra arma
2. Involucrarse en conducta de hostigamiento o discriminación hacia los estudiantes, padres / tutores, personal o miembros de la comunidad, o fallar o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación contra un estudiante
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar, o dañar o herir intencionalmente a un niño
4. Involucrarse en socialización inapropiada o confraternización con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación inapropiada escrita, verbal o física con un estudiante
5. Poseer o ver pornografía en el recinto escolar, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que retraten a los niños de forma sexualizada en cualquier momento
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres / tutores, personal o miembros de la comunidad
7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela por ruido fuerte o irracional u otra acción
8. Usar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras esté en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela
9. Dishonestidad con los estudiantes, padres / tutores, personal o miembros del público, que incluye, entre otros, la falsificación de información en registros de empleo u otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas no autorizadas para recibir la información
11. Usar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para los fines comerciales del empleado o para actividades polizas
12. Usar equipos del distrito o dispositivos de comunicación para fines personales mientras está de servicio, excepto en una emergencia, durante descansos programados de trabajo o por necesidad personal
13. Causar daños o robo de propiedad de los estudiantes, el personal o el distrito
14. Usar vestimenta inapropiada

Un empleado que observa o tiene evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá informar inmediatamente dicha conducta al director o al Superintendente o persona designada. Un empleado que tiene conocimiento o sospecha de abuso o negligencia infantil deberá presentar un informe de conformidad con los procedimientos de denuncia de abuso infantil del distrito como se detalla en AR 5141.4 - Prevención e Informes de Abuso Infantil.

Cualquier informe de mala conducta del empleado deberá ser investigado con prontitud. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la poliza de la Junta estará sujeto a medidas disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Credenciales de Maestros. El Superintendente o persona designada deberá notificar a la policía local según corresponda.

Un empleado que tenga conocimiento de la conducta inapropiada de los empleados, pero que no lo haga, también puede estar sujeto a medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o informe la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, reportero u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Los Derechos de Privacidad del Estudiante y Su Familia

BP/AR 5022

La Mesa Directiva respeta los derechos de los estudiantes del distrito y sus padres / tutores con respecto a la privacidad de sus creencias personales y la confidencialidad de su información personal. El Superintendente o persona designada deberá hacer regulaciones para asegurar el cumplimiento de la ley cuando las solicitudes del distrito, guardan, describe, o de otro modo utiliza la información personal de sus estudiantes y sus familias.

El Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres / tutores de: (20 USC 1232h)

1. La póliza del Distrito sobre la privacidad del estudiante
2. El proceso para optar a sus hijos de la participación en cualquier actividad descrita en esta poliza y regulación administrativa
3. Las fechas específicas o aproximadas durante el año escolar en que las siguientes actividades están programadas:
 - a. Encuesta solicitando información personal

- b. Los exámenes físicos o evaluaciones
- c. Colección de información personal de los estudiantes para el mercadeo o venta

Antes de la administración de cualquier encuesta anónima y voluntaria sobre los riesgos de salud y comportamientos a los estudiantes en los grados 7-12, el distrito deberá proporcionar a los padres / tutores con una notificación por escrito de que la encuesta va a ser administrada. (Código de Educación 51938)

Los padres / tutores también serán notificados de cualquier cambio sustancial a esta póliza y regulación administrativa dentro de un período de tiempo razonable después de la adopción del cambio. (20 USC 1232h)

Los padres pueden obtener una copia de la póliza de Los Derechos de Privacidad del Estudiante y su Familia llamándole a Mathew Gulbrandsen, Superintendente al (530) 695-5400.

Residencia en el Distrito

AR 5111.1

La Mesa Directiva desea admitir a todos los estudiantes que residen dentro de los límites del distrito o que cumplan con los requisitos de residencia del distrito por otros medios como lo permite la ley. El Superintendente o persona designada deberá desarrollar procedimientos para facilitar la recepción y verificación de la prueba de residencia de los estudiantes.

El Superintendente o persona designada notificará anualmente a los padres / tutores de todas las opciones de asistencia existentes disponibles en el distrito, incluyendo, pero no limitado a, todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para asistencia escolar. (Código de Educación 48980)

El Superintendente o su designado requerirá que los padres / guardianes provean documentación de la residencia del estudiante al ingresar a una escuela del distrito. Una copia del documento o declaración escrita ofrecida como verificación de residencia se mantendrá en el registro permanente obligatorio del estudiante. (5 CCR 432)

Al establecer la residencia de un estudiante para propósitos de inscripción, el Superintendente o persona designada no debe investigar la ciudadanía o estado migratorio de un estudiante.

La inscripción de un estudiante puede ser negada cuando la documentación presentada es insuficiente para establecer la residencia del distrito. En tal caso, el Superintendente o persona designada debe notificar al padre / guardián por escrito, incluyendo razones específicas para la denegación.

Investigación de Residencia

Cuando el Superintendente o designado cree razonablemente que el padre / guardián del estudiante ha proporcionado evidencia falsa o no confiable de residencia, él / ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia del distrito. Se puede iniciar una investigación cuando el Superintendente o su designado pueda identificar hechos específicos y articularles que apoyen la creencia de que el padre / tutor ha proporcionado evidencia falsa o no confiable de residencia. (Código de Educación 48204.1, 48204.2)

El Superintendente o designado puede asignar a un empleado del distrito capacitado para conducir la investigación. La investigación puede incluir el examen de registros, incluyendo registros públicos, y / o entrevistas de personas que puedan tener conocimiento de la residencia del estudiante.

Si es necesario, el Superintendente o persona designada puede emplear los servicios de un investigador privado para llevar a cabo la investigación. Antes de contratar a un investigador privado, el Superintendente o designado hará otros esfuerzos razonables para determinar si el estudiante reside en el distrito. (Código de Educación 48204.2)

La investigación no incluirá la colección subrepticia de imágenes fotográficas o videografías de personas o lugares objeto de la investigación. Sin embargo, el uso de la tecnología no está prohibido si se hace a la vista pública y abierta. (Código de Educación 48204.2)

Cualquier empleado o contratista que se dedique a la investigación se identificará a sí mismo como un investigador a las personas contactadas o entrevistadas durante el curso de la investigación. (Código de Educación 48204.2)

Apelación de negación de inscripción

Si el Superintendente o su designado, después de la investigación, determina que un estudiante no cumple con los requisitos de residencia del distrito y niega la inscripción del estudiante en el distrito, él / ella proporcionará al padre / guardián del estudiante la

oportunidad de apelar esa determinación. (Código de Educación 48204.2)

El Superintendente o persona designada enviará al padre / guardián un aviso por escrito especificando la base para la determinación del distrito. Esta notificación también informará al padre / guardián que él / ella puede, dentro de 10 días escolares, apelar la decisión y proporcionar nueva evidencia de residencia.

La carga recaerá en el padre / guardián para mostrar por qué la decisión del distrito de denegar la inscripción debe ser anulada. (Código de Educación 48204.2)

Un estudiante que actualmente está inscrito en el distrito se le permitirá permanecer en la escuela en espera de los resultados de la apelación. Un estudiante que no está actualmente inscrito en el distrito no podrá asistir a ninguna escuela del distrito a menos que su apelación sea exitosa.

En una apelación al Superintendente de una determinación de que los requisitos de residencia del distrito no fueron cumplidos, el Superintendente revisará cualquier evidencia proporcionada por el padre / guardián u obtenido durante la investigación del distrito y tomará una decisión dentro de 10 días escolares de recibir el padre / Solicitud del tutor de la apelación. La decisión del Superintendente será final.

Inscripción que no requiere residencia en el distrito

Cuando sea aprobado por la Junta y la agencia apropiada, el distrito puede matricular a estudiantes de otros países que están en los Estados Unidos con una visa F-1 o están participando en un programa de intercambio internacional bajo el patrocinio de una agencia aprobada por el gobierno.

El distrito puede matricular a un estudiante no residente que viva en un estado contiguo o en un país extranjero de acuerdo con el Código de Educación 48050-48052.

La residencia en el distrito no es requerida para la inscripción en un centro o programa ocupacional regional si hay aperturas en el programa o clase. (Código de Educación 52317)

Plantel Abierto/Cerrado

BP 5112.5

Para darles a los estudiantes la oportunidad de demostrar responsabilidad, juicio independiente y una ciudadanía positiva, la Mesa Directiva establece un campus abierto en todas las escuelas secundarias del distrito en las que los estudiantes tendrán el privilegio de dejar el campus durante el almuerzo.

El director o persona designada se asegurará de que los estudiantes a quienes se les otorgue este privilegio cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos por el distrito.

El distrito enviará una notificación por escrito a los padres / tutores sobre la póliza de campus abierto al comienzo del año escolar junto con la notificación a los padres requerida por el Código de Educación [48980](#). Dicha notificación incluirá el idioma prescrito por el Código de Educación [44808.5](#).

Los estudiantes no deben abandonar los terrenos escolares en ningún otro momento durante el día escolar sin el permiso expreso de las autoridades escolares. Se considerará que los estudiantes que abandonan la escuela sin autorización tienen una ausencia injustificada y están sujetos a medidas disciplinarias.

El director o la persona designada pueden revocar el privilegio de campus abierto para estudiantes individuales por razones disciplinarias.

Ausencias de los Estudiantes y Excusas

BP 5113

La Mesa Directiva cree que la asistencia regular juega un papel importante en el logro de los estudiantes. La Mesa trabajará con padres / tutores y estudiantes para asegurar el cumplimiento de todas las leyes estatales de asistencia y puede usar los medios legales apropiados para corregir problemas de ausencia crónica o ausentismo escolar.

La ausencia de la escuela será excusada solamente por razones de salud, emergencias familiares y razones personales justificables, según lo permitido por la ley, la póliza de la Mesa Directiva y la regulación administrativa. (Código de Educación 48205)

La ausencia del estudiante para la instrucción religiosa o la participación en ejercicios religiosos lejos de la propiedad de la escuela

puede ser considerada excusada sujeto a la ley ya la regulación administrativa. (Código de Educación 46014)

En la medida en que la asistencia escolar y la participación en las clases son parte integral de las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, se les animará a los padres / tutores y estudiantes a programar citas médicas y otras durante horas no escolares.

Los estudiantes no estarán ausentes de la escuela sin el conocimiento o consentimiento de sus padres o tutores, excepto en casos de emergencia médica o, según lo autorizado por el Código de Educación 46010.1, para una cita médica confidencial.

La Mesa aprobará, mediante resolución firmada en sus actas, métodos razonables que se pueden utilizar para verificar las ausencias de los estudiantes debido a enfermedad o cuarentena. (5 CCR 421)

AR 5113

Ausencias justificadas

AR 5113

La ausencia de un estudiante será excusada por cualquiera de las siguientes razones:

1. Enfermedad personal, incluye ausencia por el beneficio de la salud mental o salud de comportamiento. (Código de Educación 48205)
2. Cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad. (Código de Educación 48205)
3. Cita médica, dental, optométrica o servicio quiropráctico o sita. (Código de Educación 48205)
4. Asistencia a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata. (Código de Educación 48205)
Dicha ausencia se limitará a un día si el servicio se lleva a cabo en California o a tres días si el servicio se lleva a cabo fuera del estado. (Código de Educación 48205)
5. El deber de jurado en la forma prevista por la ley. (Código de Educación 48205)
6. Enfermedad o la cita médica de un niño a quien el estudiante es el padre con custodia. (Código de Educación 48205)
7. Ante una solicitud por escrito por parte del padre / guardián y la aprobación del director o su designado, razones personales justificables incluyendo pero no limitado a: (Código de Educación 48205)
 - a. Comparecencia ante el tribunal
 - b. Asistencia a un funeral
 - c. Observación de una fiesta o ceremonia de su religión
 - d. Asistencia a retiros religiosos por no más de cuatro horas por semestre
 - e. Asistencia a una conferencia de empleo
 - f. Asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro
8. Servicio como miembro de una junta electoral para una elección de conformidad con el Código de Elecciones 12302. (Código de Educación 48205)
9. Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, como se define en el Código de Educación 49701, y ha sido llamado al servicio para su despliegue en una zona de combate o una posición de apoyo de combate o está de licencia o tiene regresó inmediatamente de tal despliegue. (Código de Educación 48205)
Dicha ausencia se otorgará por un período de tiempo que se determinará a discreción del Superintendente o su designado. (Código de Educación 48205)
10. Asistir a su ceremonia de naturalización para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos. (Código de Educación 48205)
11. Participación en una ceremonia o evento cultural que se relacione con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de cierto grupo de personas. (Código de Educación 48205)
12. Para un estudiante de secundaria o preparatoria, participación en un evento cívico o político, siempre que el estudiante notifique a la escuela antes de la ausencia. A menos que el Superintendente o la persona designada permitan lo contrario, los estudiantes estarán limitados a una sola ausencia de un día escolar por año escolar. (Código de Educación 48205)
13. Participación en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto del estudiante u otro lugar adecuado fuera de la propiedad escolar según lo designe el grupo religioso, la iglesia. o denominación. (Código de Educación 46014)
La ausencia por participación del estudiante en ejercicios religiosos o instrucción no se considerará una ausencia con el propósito de calcular el promedio de asistencia diaria si el estudiante asiste al menos el día escolar mínimo como se especifica en AR 6112 - Día escolar, y no está excusado de la escuela por este motivo propósito en más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación 46014)
14. Trabajar en la industria del entretenimiento o afines. (Código de Educación 48225.5) Trabajo para un estudiante que tenga un permiso de trabajo que autorice trabajar en el entretenimiento o industrias afines por un período de no más de cinco días consecutivos. Para este propósito, la ausencia del estudiante será justificada por un máximo de y hasta cinco ausencias por año escolar. (Código de Educación 48225.5)

15. Otras razones autorizadas a discreción del director o su designado según las circunstancias específicas del estudiante. (Código de Educación 48205, 48260)

A los efectos de las ausencias descritas anteriormente, familia inmediata significa el padre/tutor del estudiante, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro pariente que viva en el hogar del estudiante. (Código de Educación 48205)

Método de verificación

La ausencia del estudiante para cuidar a un niño del cual el estudiante es el padre con custodia no requerirá una nota del médico. (Código de Educación 48205)

Para otras ausencias, el estudiante deberá, al regresar a la escuela después de la ausencia, presentar una explicación satisfactoria, ya sea en persona o por escrito, verificando el motivo de la ausencia. Las ausencias deberán ser verificadas por el padre/tutor del estudiante, otra persona a cargo o control del estudiante, o el estudiante si tiene 18 años o más. (Código de Educación 46012; 5 CCR 306)

Cuando se planee una ausencia, se notificará al director o designado antes de la fecha de la ausencia cuando sea posible.

Los siguientes métodos se pueden utilizar para verificar las ausencias de los estudiantes:

1. Nota escrita, fax, correo electrónico o correo de voz del padre/tutor o representante de los padres.
2. Conversación, en persona o por teléfono, entre el empleado verificador y el padre/tutor o representante de los padres del estudiante. Posteriormente, el empleado deberá registrar lo siguiente:
 - a. Nombre de estudiante
 - b. Nombre del padre/tutor o representante de los padres
 - C. Nombre del empleado verificador
 - d. Fecha(s) de ausencia
 - e. Motivo de la ausencia
3. Visita al domicilio del estudiante por parte del empleado verificador, o cualquier otro medio razonable que establezca que el estudiante estuvo ausente por las razones expresadas. El empleado deberá documentar la verificación e incluir la información especificada en el #2 anterior.
4. Verificación del médico.
 - a. Al excusar a los estudiantes por servicios médicos confidenciales o verificar dichas citas, el personal del distrito no deberá preguntar el propósito de dichas citas, pero puede solicitar una nota del consultorio médico para confirmar la hora de la cita.
 - b. Si un estudiante muestra un patrón de ausentismo crónico debido a una enfermedad, el personal del distrito puede requerir la verificación médica de cualquier otra ausencia del estudiante.

Notificaciones de los Padres

Al principio de cada año escolar, el Superintendente o designado deberá:

1. Notificar a los padres o tutores el derecho a excusar a un estudiante de la escuela para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa en sus lugares de culto o en otros lugares adecuados lejos de la propiedad escolar designada por un grupo religioso, Iglesia o denominación. (Código de Educación 46014, 48980)
2. Notificar a los estudiantes de los grados 7-12 y los padres / tutores de todos los estudiantes que las autoridades escolares pueden disculpar a cualquier estudiante de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre / tutor del estudiante. (Código de Educación 46010.1)
3. Notificar a los padres o tutores que un estudiante no tendrá su calificación reducida o perderá crédito académico por cualquier ausencia excusada si las asignaciones y pruebas que faltaban razonablemente pueden proporcionarse se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable e incluyen el texto completo Del Código de Educación 48205 en el aviso. (Código de Educación 48980)

Registro Abierto de Entre-distrito

BP 5116.1

La Mesa Directiva desea brindar opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes y padres / tutores del distrito, al tiempo que maximizan el uso eficiente de las instalaciones y recursos del distrito. El superintendente o su designado establecerán procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, la póliza de la Junta y el reglamento administrativo.

Los padres / tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

La Junta revisará anualmente esta póliza. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de Inscripción

Ningún estudiante que actualmente resida dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se transfiera desde fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

El Superintendente o su designado otorgará prioridad para la inscripción de un estudiante en un distrito escolar fuera del área de asistencia del estudiante, si el estudiante:

1. Está inscrito en una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California (CDE) como "persistentemente peligrosa" (20 USC 7912; 5 CCR 11992)

2. Es víctima de un crimen violento mientras se encuentra en la escuela (20 USC 7912)

3. Es víctima de un acto de intimidación cometido por otro estudiante del distrito, según se determina a través de una investigación después de la presentación por parte del padre / tutor de una queja por escrito con la escuela, el distrito o la agencia policial local de conformidad con el Código de Educación 234.1 (Código de Educación 46600)

Si la escuela del distrito solicitada por el estudiante está en su capacidad máxima, el Superintendente o su designado aceptará una solicitud de transferencia dentro del distrito para otra escuela del distrito. (Código de Educación 46600)

4. Está actualmente matriculado en una escuela del distrito identificada por el CDE para apoyo y mejoramiento integral, con prioridad dada a los estudiantes con el rendimiento académico más bajo de familias de bajos ingresos según se determina de conformidad con 20 USC 6313 (a) (3) (20 USC 6311)

5. Está experimentando circunstancias especiales que podrían ser dañinas o peligrosas para el estudiante en el área de asistencia actual, incluidas, entre otras, amenazas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquiera de estos estudiantes puede transferirse a una escuela del distrito que esté en capacidad y que de otro modo esté cerrada a transferencias. Para otorgar prioridad bajo estas circunstancias, el Superintendente o su designado debe haber recibido: (Código de Educación 35160.5)

a. Una declaración escrita de un representante de una agencia estatal o local apropiada, que incluye, entre otros, un oficial de la ley, un trabajador social o un profesional debidamente autorizado o registrado, que incluye, entre otros, un psiquiatra, psicólogo, terapeuta matrimonial y familiar, trabajador social clínico o consejero clínico profesional

b. Una orden judicial, incluida una orden de restricción temporal y una orden judicial

6. Es hermano de otro estudiante que ya asiste a esa escuela.

7. Tiene un padre / tutor cuyo principal lugar de trabajo es esa escuela

Precedencia de Registro

Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se transfiera fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

Transferir

El Superintendente o persona designada otorgará prioridad a cualquier estudiante del distrito para que asista a otra escuela del distrito, incluida una escuela autónoma, fuera de su área de asistencia, de la siguiente manera:

1. Cualquier estudiante inscrito en una escuela del distrito que haya sido identificado en la Lista de Inscripción Abierta del estado. (Código de Educación 48354)

2. Cualquier estudiante matriculado en una escuela del distrito que recibe fondos del Título I que se ha identificado para mejorar el programa (PI), acción correctiva o reestructuración. (20 USC 6316)
3. Cualquier estudiante inscrito en una escuela del distrito designado por el Departamento de Educación de California como "persistentemente peligroso". (20 USC 7912; 5 CCR 11992)
4. Cualquier estudiante que sea víctima de un crimen violento mientras se encuentra en los terrenos de la escuela. (20 USC 7912)
5. Tras un descubrimiento, por parte del superintendente o su designado, existen circunstancias especiales que pueden ser perjudiciales o peligrosas para el estudiante en el área de asistencia actual. Las circunstancias especiales incluyen, entre otras, amenazas de daños corporales o amenazas a la estabilidad emocional del estudiante. Cualquier estudiante de este tipo puede transferirse a una escuela del distrito que esté en su capacidad y de otra manera cerrada a las transferencias.

Para otorgar prioridad en estas circunstancias, el Superintendente o su designado debe haber recibido: (Código de Educación 35160.5)

- a. Una declaración escrita de un representante de una agencia estatal o local apropiada, como un oficial de la ley, trabajador social o un profesional debidamente autorizado o registrado, como un psiquiatra, psicólogo o terapeuta matrimonial y familiar.
- b. Una orden judicial, incluida una orden de restricción temporal y una orden judicial.

6. Cualquier hermano de un estudiante que ya asista a esa escuela.

7. Cualquier estudiante cuyo padre / tutor legal esté asignado a esa escuela como su lugar principal de empleo.

Proceso de solicitud y selección

Para garantizar que las prioridades de inscripción en las escuelas del distrito se implementen de acuerdo con la ley y la póliza de la Junta, las solicitudes de inscripción abierta dentro del distrito deberán presentarse entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año escolar anterior al año escolar para el que se solicita la transferencia. (La Solicitud de Inscripción Abierta / Intradistrital, Formulario 5116.1 E-1 se puede recoger en su escuela o en la oficina del distrito.

El Superintendente o su designado calculará la capacidad de cada escuela de una manera no arbitraria utilizando la inscripción de estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

Excepto por las prioridades de inscripción enumeradas anteriormente, el Superintendente o su designado utilizará un proceso de selección aleatorio e imparcial para determinar qué estudiantes serán admitidos cada vez que una escuela del distrito reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el desempeño académico o atlético de un estudiante. Sin embargo, los criterios de ingreso existentes pueden usarse para inscribir a los estudiantes en escuelas o programas especializados siempre que los criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes. Además, el rendimiento académico se puede utilizar para determinar la elegibilidad o la ubicación en programas para estudiantes superdotados y talentosos. (Código de Educación 35160.5)

Transportación

En general, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte para los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su área de asistencia.

Sin embargo, a solicitud de los padres / tutores, el distrito proporcionará asistencia con el transporte a cualquier estudiante que sea elegible para recibir comidas gratis o a precio reducido y cuya inscripción en un distrito fuera del área de asistencia del estudiante sea el resultado de haber sido víctima de acoso escolar. (Código de Educación 46600).

Acuerdos y Permisos de Asistencia entre Distritos

De acuerdo con un acuerdo entre la Mesa Directiva y la mesa directiva de otro distrito, se puede emitir un permiso que autorice a un estudiante de cualquier distrito a inscribirse en el otro distrito con la aprobación de ambos.

El distrito publicará en su sitio web los procedimientos y los plazos para solicitar un permiso de transferencia entre distritos, incluido un enlace a BP 5117 - Asistencia entre distritos. La información publicada debe incluir, pero no se limita a: (Código de Educación 46600.1, 46600.2)

1. La fecha en la que el distrito comenzará a aceptar y procesar solicitudes de transferencia entre distritos para el siguiente año escolar.
2. Las razones por las cuales el distrito puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que se deben presentar como evidencia de respaldo.
3. Si corresponde, el proceso y los plazos por los cuales se puede apelar una denegación de una solicitud dentro del distrito antes de que el distrito tome una decisión final.
4. Una declaración de que la falta de un padre / tutor para cumplir con los plazos establecidos por el distrito se considerará un abandono de la solicitud.
5. Plazos aplicables para procesar una solicitud, incluidas las siguientes declaraciones:
 - a. Para una solicitud de transferencia entre distritos recibida por el distrito 15 o menos días calendario antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el que se solicita la transferencia, el distrito notificará al padre / tutor de su decisión final dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que se recibió la solicitud.
 - b. Para una solicitud de transferencia entre distritos recibida por el distrito más de 15 días antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia entre distritos, el distrito notificará al padre / tutor de su decisión final tan pronto como sea posible, pero no más tarde de 14 días calendario después del comienzo de la instrucción en el año escolar para el que se solicita la transferencia.
6. Las condiciones bajo las cuales se puede revocar o rescindir un permiso de transferencia entre distritos existente

Se le dará prioridad para la asistencia entre distritos a un estudiante que haya sido determinado, a través de una investigación por el distrito de residencia o el distrito de inscripción propuesta, como víctima de un acto de intimidación, como se define en el Código de Educación [48900](#) (r), cometido por un estudiante del distrito de residencia (Código de Educación [46600](#))

(cf. [1312.3](#) – *Procedimientos Uniformes de Quejas*)

(cf. [5131.2](#) - *Bullying*)

Hasta que el distrito esté al máximo de su capacidad, el distrito aceptará a cualquier estudiante cuya solicitud de transferencia entre distritos se base en haber sido víctima de un acto de intimidación o hijo de un padre / tutor militar en servicio activo. El distrito se asegurará de que dichos estudiantes sean admitidos a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración de si un estudiante debe inscribirse o no en función de su rendimiento académico o atlético, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares o cualquier otro. de las características individuales establecidas en el Código de Educación 220, que incluyen, pero no se limitan a, raza o etnia, identidad de género, expresión de género y estado migratorio. (EC [46600](#))

Además, el Superintendente o su designado puede aprobar un permiso de asistencia entre distritos para un estudiante por cualquiera de las siguientes razones cuando se estipule en el acuerdo:

1. Para satisfacer las necesidades de cuidado infantil del estudiante, solo mientras el proveedor de cuidado infantil del estudiante permanezca dentro de los límites del distrito.

(cf. [5148](#) – *Desarrollo y Cuidado de Niños*)

2. Para satisfacer las necesidades especiales de salud física o mental del estudiante según lo certificado por un médico, psicólogo escolar u otro personal escolar apropiado.

(cf. [6159](#) – *Programa de Educación Individual*)

3. Cuando el estudiante tiene un hermano que asiste a la escuela en el distrito receptor, para evitar dividir la asistencia de la familia.

4. Permitir que el estudiante complete un año escolar cuando los padres / tutores del estudiante se hayan mudado fuera del distrito durante ese año.

5. Permitir que el estudiante permanezca con una clase que se gradúe ese año de una escuela primaria, intermedia o secundaria superior.

6. Permitir que un estudiante de último año de secundaria asista a la misma escuela a la que asistió cuando era junior, incluso si la familia del estudiante se mudó fuera del distrito durante el tercer año.

7. Cuando el padre / tutor proporciona evidencia escrita de que la familia se mudará al distrito en el futuro inmediato y le gustaría que el estudiante comience el año escolar en el distrito.

8. Cuando el estudiante vivirá fuera del distrito por un año o menos

9. Cuando lo recomiende la junta de revisión de asistencia escolar o el personal de la agencia de bienestar infantil, libertad condicional o servicio social del condado en casos documentados de problemas graves en el hogar o la comunidad que hacen que no sea aconsejable que el estudiante asista a la escuela de residencia.

(cf. [5113.1](#) – *Ausencia Crónica y Absentismo Escolar*)

(cf. [5113.12](#) - *Mesa de Revisión de Asistencia Escolar del Distrito*)

10. Cuando existe un interés válido en un programa educativo en particular que no se ofrece en el distrito de residencia.

11. Proporcionar un cambio en el entorno escolar por razones de ajuste personal y social.

El superintendente o su designado puede denegar las solicitudes iniciales de permisos de asistencia entre distritos debido a los recursos limitados del distrito, la sobrepoblación de las instalaciones escolares en el nivel de grado relevante u otras consideraciones que no son arbitrarias. Sin embargo, una vez que un estudiante es admitido, el distrito no negará la asistencia continua debido a instalaciones abarrotadas en el nivel de grado correspondiente.

(cf. [0410](#) – *No Discriminación en los Programas y Actividades del Distrito*)

Si la solicitud de transferencia es para un año escolar que comienza dentro de los 15 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud, el Superintendente o su designado notificará al padre / tutor de la decisión final dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud. Si la solicitud de transferencia es para un año escolar que comienza más de 15 días calendario después de la recepción de la solicitud, se notificará al padre / tutor de la decisión final tan pronto como sea posible, pero a más tardar 14 días calendario después del comienzo de instrucción durante ese año escolar. (Código de Educación 46600.2)

Si se rechaza la solicitud de transferencia entre distritos de un estudiante, el Superintendente o su designado notificará por escrito a los padres / tutores de su derecho a apelar a la Junta de Educación del Condado dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la denegación final. (Código de Educación 46600.2)

(cf. [5145.6](#) – *Notificación de Padres*)

Todos los avisos a los padres / tutores con respecto a la decisión del distrito sobre cualquier solicitud de transferencia entre distritos deberán cumplir con los requisitos de traducción del Código de Educación [48985](#), y pueden proporcionarse por correo

regular, formato electrónico si el padre / tutor proporciona una dirección de correo electrónico, o por cualquier otro método normalmente utilizado para comunicarse con los padres / tutores por escrito. (Código de Educación 46600.2)

En espera de una decisión de los dos distritos o de la Junta del Condado sobre la apelación, el Superintendente o su designado puede admitir provisionalmente a un estudiante que resida en otro distrito por un período que no exceda los dos meses escolares, siempre que el distrito sea el distrito de inscripción propuesta. Si la decisión no se ha tomado al finalizar los dos meses escolares y los distritos o la Junta del Condado todavía están operando dentro de los plazos prescritos, no se permitirá que el estudiante continúe asistiendo a la escuela del distrito a la que el estudiante fue admitido provisionalmente. (Código de Educación [46603](#))

Los estudiantes que están bajo consideración para la expulsión o que han sido expulsados no pueden apelar las negaciones o rescisiones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión estén pendientes o durante el término de la expulsión. (Código de Educación 46601)

(cf. 5119 – *Estudiantes Expulsados de Otros Distritos*)
(cf. [5144.1](#) – *Suspensión y Expulsión / Debido Proceso*)

Una vez que un estudiante es admitido en una escuela sobre la base de un permiso de asistencia entre distritos, no se requerirá que el estudiante vuelva a solicitar una transferencia entre distritos y se le permitirá continuar asistiendo a la escuela de inscripción, a menos que los estándares de nueva solicitud se especifiquen de otra manera en el acuerdo de asistencia entre distritos. Los permisos existentes de asistencia entre distritos no se rescindirán después del 30 de junio después de que el estudiante haya completado el grado 10 o para cualquier estudiante que ingrese al grado 11 o 12 en el año escolar siguiente. (Código de Educación [46600](#))

Transferencias fuera del distrito

A un estudiante cuyo padre / tutor legal esté en servicio militar activo no se le debe prohibir la transferencia fuera del distrito, siempre que el distrito escolar de inscripción propuesta apruebe la solicitud de transferencia. (Código de Educación 46600, 48307)

El distrito puede limitar las transferencias fuera del distrito a un distrito escolar de su elección en cualquiera de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 48307)

1. El número de transferencias de estudiantes fuera del distrito a un distrito escolar de elección ha alcanzado el límite especificado en el Código de Educación 48307, en función de la asistencia diaria promedio del distrito.
2. El Superintendente de Escuelas del Condado ha otorgado al distrito una certificación de presupuesto negativo o ha determinado que el distrito no cumplirá con los estándares y criterios estatales para la estabilidad fiscal en el año fiscal posterior exclusivamente como resultado de las transferencias de estudiantes del distrito a una escuela. distrito de elección.
3. La Junta determina que la transferencia tendría un impacto negativo en cualquiera de los siguientes:
 - a. Un plan de desegregación ordenado por el tribunal
 - b. Un plan de desegregación voluntaria del distrito, de conformidad con la Constitución de California, Artículo 1, Sección 31
 - c. El equilibrio racial y étnico del distrito, de conformidad con la Constitución de California, Artículo 1, Sección 31

Archivos Estudiantiles

AR 5125

Un padre o tutor tiene el derecho de inspeccionar y revisar los archivos de los estudiantes relacionados directamente con sus hijos durante el horario escolar u obtener una copia de los registros dentro de cinco (5) días de la petición. Cualquier padre que quiera revisar los tipos de archivos de los estudiantes y la información contenida puede hacerlo poniéndose en contacto con el director de la escuela a su niño. El director de cada escuela es en última instancia responsable de mantenimiento de registros de los estudiantes. Un padre con custodia legal tiene derecho a cuestionar la información contenida en los registros de su niño. A raíz de una inspección y revisión de los archivos de los estudiantes, el padre puede desafiar el contenido del archivo del estudiante. Los padres pueden obtener una copia de la póliza de los archivos estudiantiles llamándole a Mathew Gulbrandsen, Superintendente al (530) 695-5400 (Ed. Código § 49063, 49069, 49070.)

Revelación de Información del Directorio

AR 5125.1

AVISO PARA PADRE/TUTOR REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad (FERPA), una ley federal, requiere que Distrito Escolar de Live Oak, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la revelación de información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, el distrito puede revelar apropiadamente designada "información de directorio" sin el consentimiento por escrito, a menos que usted haya avisado al distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del distrito. El propósito principal de la información del directorio es permitir al distrito incluir este tipo de información de los registros educativos de su hijo en cierta escuela y / o publicaciones del distrito. Ejemplos incluyen:

- un programa de mano, mostrando el papel de su hijo/a en una obra de teatro
- el anuario
- una lista de honores o de otros reconocimientos publicada en la escuela o en la prensa
- los programas de graduación
- estadísticas incluidas en programas deportivos, como fútbol americano, que puedan incluir la altura y el peso de los miembros del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad en caso de liberación, también puede ser revelada a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de un padre / tutor. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. Además, dos leyes federales requieren que los distritos que reciben asistencia bajo la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA) para proveer a los reclutadores militares, previa solicitud, con los nombres de los estudiantes, direcciones, y números de teléfono, a menos que los padres / tutores hayan solicitado al distrito que no quieren que la información de su hijo sea divulgada sin su consentimiento previo por escrito.

Si no desea que el distrito revele la información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al distrito por escrito. El distrito ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. Nombre
2. Domicilio
3. Número de teléfono
4. Dirección de correo electrónico
5. Fecha de nacimiento
6. Área principal de estudio
7. La participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
8. Peso y altura de los miembros del equipo de atletismo
9. Fechas de asistencia
10. Grados y premios recibidos
11. La escuela de asistencia más reciente

El distrito también puede revelar el número de identificación de estudiante de su hijo, identificación de usuario, u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos, siempre que no se puede utilizar para acceder a los registros de educación sin un número de identificación personal (PIN), contraseña u otro factor que sólo el usuario autorizado sabe. Número de seguro social de su hijo no será utilizado para este propósito.

Administración de Medicamentos y Observación de las Condiciones de Salud BP 5141.21

La Mesa Directiva cree que la asistencia regular a la escuela es fundamental para el aprendizaje de los estudiantes y que los estudiantes que necesitan tomar medicamentos recetados u ordenados por sus proveedores de atención médica autorizados deben poder participar en el programa educativo.

Cualquier medicamento recetado para un estudiante con una discapacidad que esté calificado para recibir servicios bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 se administrará de acuerdo con el programa de educación individualizado del estudiante o el plan de servicios de la Sección 504, según corresponda.

Para la administración de medicamentos a otros estudiantes durante la escuela o actividades relacionadas con la escuela, el Superintendente o su designado deberá desarrollar protocolos que incluirán opciones para permitir que los padres / tutores administren medicamentos a sus hijos en la escuela, designar a otras personas para que lo hagan en su nombre. y, con la aprobación del proveedor de atención médica autorizado del estudiante, solicitar el permiso del distrito para que el estudiante se auto-administre un medicamento o se auto-controle y / o se autoevalúe para detectar una condición médica. Dichos procesos se implementarán de una manera que preserve la seguridad del campus, minimice las interrupciones de instrucción y promueva la seguridad y privacidad de los estudiantes.

El Superintendente o su designado pondrá a disposición en cada escuela auto-inyectores de epinefrina para brindar ayuda médica de emergencia a cualquier persona que sufra, o razonablemente crea que está sufriendo, una reacción anafiláctica. (Código de Educación 49414)

El Superintendente o su designado pondrá a disposición de cualquier persona que sufra, o se crea razonablemente que está sufriendo, un opiode, como ayuda médica de emergencia, u otro antagonista opiode.

Debido al conflicto entre la ley estatal y federal con respecto a la legalidad del cannabis medicinal, la Junta prohíbe la administración de cannabis medicinal a los estudiantes en los terrenos de la escuela por parte de los padres / tutores o el personal escolar.

El superintendente o la persona designada colaborará con los servicios de emergencia de la ciudad y el condado, incluidos los administradores de salud pública locales, para diseñar procedimientos o medidas para abordar una emergencia, como un desastre público o una epidemia.

Administración de Medicamentos por Personal de la Escuela

Cuando lo permita la ley, el medicamento recetado a un estudiante por un proveedor de atención médica autorizado puede ser administrado por una enfermera de la escuela o, cuando una enfermera de la escuela u otra persona con licencia médica no esté disponible y el médico haya autorizado la administración de medicamentos por parte de personal sin licencia para un determinado problema. estudiante, por otro personal escolar designado con la capacitación adecuada. Las enfermeras escolares y otro personal escolar designado administrarán los medicamentos a los estudiantes de acuerdo con la ley, la póliza de la Junta, el reglamento administrativo y, según corresponda, la declaración escrita proporcionada por el padre / tutor del estudiante y el proveedor de atención médica autorizado. A dicho personal se le brindará la protección de responsabilidad adecuada.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el personal escolar designado para administrar cualquier medicamento reciba la capacitación adecuada y, según sea necesario, reentrenamiento por parte del personal médico calificado antes de que se administre cualquier medicamento. Como mínimo, la capacitación cubrirá cómo y cuándo debe administrarse dicha medicación, el reconocimiento de los síntomas y el tratamiento, los procedimientos de seguimiento de emergencia y la documentación y el almacenamiento adecuados de la medicación. Dicho personal escolar capacitado y sin licencia será supervisado por una enfermera de la escuela, un médico u otra persona apropiada y se le proporcionará acceso inmediato a la comunicación.

El superintendente o su designado mantendrán la documentación de la capacitación y la supervisión continua, así como la verificación anual por escrito de la competencia de otro personal escolar designado.

Exámenes de Salud

BP 5141.3

La Mesa Directiva reconoce que los exámenes periódicos de salud de los estudiantes pueden indicar temprano la detección y el tratamiento de condiciones que dan impacto al aprendizaje. Exámenes de salud también pueden ayudar a determinar si las adaptaciones especiales del programa de la escuela son necesarias.

El Superintendente o persona designada deberá verificar que los estudiantes han cumplido con los requisitos legales para un examen de salud completo, una evaluación de la salud oral y vacunas al ingreso escolar. Además, el distrito debe administrar pruebas para la visión, el oído y la escoliosis como exige la ley.

Todos los estudiantes que participan como porristas, líderes de canción, o atletas en deportes de competición organizadas deberán someterse primero a un examen médico y presentar la documentación de autorización médica al distrito. Tras sufrir una herida o enfermedad grave, un estudiante puede ser obligado a tener otro examen antes de participar más. Este requisito no se aplica a los participantes en actividades ocasionales o un día de juego en el campo.

El Superintendente o persona designada deberá asegurarse de que el personal empleado para examinar a los estudiantes ejercer el cuidado apropiado para los estudiantes y que los resultados de los exámenes sean confidenciales. Documentos relacionados con estos exámenes se mantienen y se revelan únicamente de conformidad con la ley.

Derecho de negar el Consentimiento para el Examen Físico (AR 5141.3)

El director de cada escuela debe notificar a los padres / tutores de los derechos de los estudiantes y los padres / tutores relacionados con los exámenes de salud. (Código de Educación 48980; 20 USC 1232h)

Un padre / tutor puede presentar anualmente una declaración por escrito con el que no consentirá principal al examen físico de su hijo / a. Cualquier estudiante estará excluido de cualquier examen físico, pero estará sujeto a la exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente la enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Educación 49451; 20 USC 1232h)

Vacunas

BP 5141.31

Los estudiantes que se inscriben a una escuela del distrito deben presentar una tarjeta de vacunas al tiempo que se registran a la escuela del distrito.

Sin embargo, cuando es necesario, un estudiante de transferencia puede ser condicionalmente admitido durante un máximo de 30 días escolares mientras sus registros de vacunación están transferidos de la escuela anterior. Si estos registros no llegan dentro de los 30 días de clases, el estudiante deberá presentar la documentación escrita por un médico autorizado que muestra que se recibieron las vacunas requeridas. Si dicha documentación no se presenta, el estudiante será excluido de la escuela hasta que se hayan administrado las vacunas requeridas. (17 CCR 6070)

El Superintendente o persona designada puede hacer arreglos para un proveedor de cuidado de salud autorizado para administrar vacunas en la escuela a cualquier estudiante cuyos padres / tutores han dado su consentimiento por escrito. Al inicio del año escolar, los padres / tutores serán notificados de su derecho a dar su consentimiento para la administración de una vacuna a su hijo en la escuela. (Código de Educación 49403)

La Disponibilidad de Tratamiento Dental Fluoruro

AR 5141.6

El Superintendente o persona designada debe notificar a todos los padres / tutores de la oportunidad de conformidad con el Código de Salud y Seguridad 104830-104865 para su hijo que reciba la aplicación tópica de fluoruro, incluyendo barniz de flúor, u otro agente que impide la caries en los dientes durante el año escolar. Esta notificación puede ser devuelto por el padre / tutor de consentir al tratamiento o para indicar que el estudiante no debe recibir tratamiento porque él / ella ha recibido el tratamiento de un dentista o no se desea el tratamiento. (Código de Salud y Seguridad 104830, 104850, 104855)

Seguro De Accidente-Cobertura Médica Estudiantil

BP 5143

La Mesa Directiva cree que todos los estudiantes deben tener protección de seguro de salud y accidentes para asegurar que reciban los servicios de atención médica necesarios en caso de enfermedad o lesión.

El Superintendente o su designado proporcionará información a los estudiantes y sus padres / tutores acerca del seguro disponible contra lesiones que ocurran durante actividades relacionadas con la escuela, que pueden incluir impresos suministrados por el asegurador o la corporación de membresía. No se exigirá a los padres / tutores que inscriban a sus hijos en programas de seguros ofrecidos por el distrito.

Equipos de atletismo

Cada estudiante que participe en un equipo atlético de la escuela tendrá protección de seguro en las cantidades especificadas en la ley y la regulación administrativa para los gastos médicos y hospitalarios resultantes de lesiones corporales accidentales. (Código de Educación 32221)

Si el estudiante no tiene protección de seguro o un equivalente razonable de beneficios de salud por otros medios, incluyendo, pero no limitado a, la compra por el estudiante o su padre / tutor, el distrito ofrecerá un servicio médico o hospitalario o un programa de seguro. (Código de Educación 32221)

El costo de la protección del seguro será pagado por el padre / guardián de un miembro del equipo atlético u otras personas en nombre del estudiante.

Sin embargo, si el padre / guardián es financieramente incapaz de pagar los costos, los costos serán pagados por el distrito y / o la organización del cuerpo estudiantil. (Código de Educación 32221)

Excursiones / Excursiones

El distrito ofrecerá servicio médico o hospitalario o protección de seguro para los estudiantes lesionados mientras participan en cualquier excursión o excursión bajo la jurisdicción de, patrocinado o controlado por el distrito. (Código de Educación 35331)

Los padres o tutores que decidan participar en el programa de seguro ofrecido por el distrito deberán pagar los costos del servicio médico o hospitalario o la protección del seguro.

Acoso Sexual

BP 5145.7

La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente que sea libre de acoso y discriminación. La Mesa prohíbe acoso sexual de estudiantes por otros estudiantes, empleados, u otras personas, en la escuela o durante actividades escolares o actividades patrocinadas por la escuela. El Panel también prohíbe el comportamiento o acción similar en contra de personas quienes se quejan, testifican, asisten o participan en un proceso de queja establecida con esta póliza.

Instrucción/Información

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Fomento para denunciar casos de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que la denuncia de acoso sexual será ser recibido, investigado o resuelto
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de la redacción, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, será investigada y Se tomarán medidas para responder al acoso, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar quejas y la (s) persona (s) a quien se debe hacer un informe de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / tutores para presentar una denuncia penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o criminal mientras continúa la investigación del distrito de una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y / u otros estudiantes durante una investigación.

Acciones Disciplinarias

Cualquier estudiante quien esté involucrado en acoso sexual en cualquier persona en la escuela o actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela está en violación de esta póliza y deberá ser sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en grados 4-12, acción disciplinaria podría incluir suspensión y/o expulsión, proveído que, al imponer tal disciplina, las circunstancias completas del incidente(s) deberían ser consideradas.

Confidencialidad y Mantenimiento de registros

El Superintendente o designado deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir al distrito supervisar, abordar, y prevenir comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas.

AR 5145.7

Coordinador del Título IX

El distrito designa a las siguientes personas como empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, así como para investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Se puede contactar al Coordinador (es) del Título IX en:

Superintendente

2201 Pennington Road, Live Oak, CA 95953

(530) 695-5400

mgulbrandsen@lousd.k12.ca.us

Informar quejas

Se recomienda encarecidamente a un estudiante o padre / tutor que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya sido testigo de acoso sexual, que informe el incidente a un maestro, el director, el distrito Coordinador de Título IX, o cualquier otro empleado escolar disponible. Un empleado que reciba tal queja deberá informarlo de acuerdo con el reglamento administrativo.

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que cualquier queja relacionada con el acoso sexual sea investigada inmediatamente de acuerdo con el reglamento administrativo. Cuando el Superintendente o la persona designada haya determinado que ha ocurrido un acoso, deberá tomar las medidas oportunas y adecuadas para poner fin al acoso y abordar sus efectos en la víctima.

Procedimientos de quejas

Todas las quejas de acoso sexual por y contra estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las alegaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual bajo el Título IX serán investigadas y resueltas de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

Uso Dañino o Destructivo de Animales

BP 5145.8

Cualquier estudiante que tenga una objeción moral a diseccionar o de otra manera dañar o destruir animales tendrá el derecho de abstenerse de participar en la instrucción que involucre tales actividades y no deberá ser discriminado por la decisión de ejercer este derecho. (Código de Educación 32255.1)

El derecho a abstenerse de recibir instrucción que involucre el uso dañino o destructivo de animales se aplicará a todos los cursos K-12, excepto las clases y actividades realizadas como parte de la educación agrícola que brindan instrucción sobre el cuidado, manejo y evaluación de animales domésticos. (Código de Educación 32255.5, 32255.6)

Al comienzo de cada año académico, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres / tutores, por escrito, el derecho de los estudiantes a abstenerse de recibir instrucción relacionada con el uso dañino o destructivo de los animales. (Código de Educación 48980)

Además, cada maestro de un curso que utiliza animales vivos o muertos o partes de animales informará a los estudiantes de su derecho a abstenerse del uso dañino o destructivo de los animales. (Código de Educación 32255.4)

Un estudiante que desee abstenerse de dicha instrucción deberá notificar al maestro y deberá proporcionar una nota de su padre / madre / tutor legal que justifique la objeción. (Código de Educación 32255.1)

Si el maestro cree que es posible un proyecto alternativo adecuado, puede trabajar con el estudiante para desarrollar y acordar un proyecto alternativo que proporcione el conocimiento, la información o la experiencia requerida por el curso de estudio. Los proyectos alternativos incluyen, entre otros, el uso de grabaciones de video, modelos, películas, libros y computadoras. El proyecto alternativo implicará tiempo y esfuerzo por parte del estudiante, comparable al requerido por el proyecto original. (Código de Educación 32255, 32255.1)

La determinación de un maestro de si el estudiante puede seguir un proyecto alternativo o ser excusado del proyecto no debe ser arbitraria o caprichosa. (Código de Educación 32255.3)

Para recibir créditos del curso, los estudiantes que participan en un proyecto alternativo deberán aprobar todos los exámenes del curso. Los estudiantes pueden solicitar una prueba alternativa, sin embargo, si un examen regular requiere el uso dañino o destructivo de los animales. (Código de Educación 32255.1)

Estudiantes Casados/Embarazada/Crianza

BP5146

La Mesa directiva reconoce que el matrimonio prematuro, el embarazo o la crianza de los hijos y las responsabilidades relacionadas pueden interrumpir la educación de un estudiante y aumentar las posibilidades de que un estudiante abandone la escuela. Por lo tanto, la Mesa desea apoyar a los estudiantes casados, embarazados y con hijos para que continúen su educación, obtengan sólidas habilidades académicas y de padres y promuevan el desarrollo saludable de sus

hijos.

El distrito no debe discriminar a ningún estudiante sobre la base del estado civil del estudiante, el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación relacionada. (Código de Educación [230](#); 34 CFR [106.40](#))

Para fines relacionados con la escuela, un estudiante menor de 18 años que contraiga un matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los estudiantes que tienen 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto. (Código de Familia [7002](#))

Servicios de educación y apoyo para estudiantes embarazadas y de padres.

Las estudiantes embarazadas y de crianza deben conservar el derecho a participar en cualquier programa escolar o alternativo educativo alternativo. El aula será la estrategia de instrucción preferida a menos que sea necesaria una alternativa para satisfacer las necesidades del estudiante y / o su hijo.

Cualquier programa o actividad educativa que se ofrezca por separado a las estudiantes embarazadas, incluida cualquier clase o actividad extraescolar, será igual a la que se ofrece a otros estudiantes del distrito. La participación de un estudiante en dichos programas será voluntaria. (5 CCR [4950](#))

Como es requerido para otros estudiantes con condiciones físicas o emocionales o discapacidades temporales, el Superintendente o su designado pueden requerir que un estudiante, basado en el embarazo, parto, embarazo falso, terminación del embarazo o recuperación relacionada, obtenga la certificación de un médico que indique que el estudiante es física y emocionalmente capaz de participar en un programa o actividad educativa. (34 CFR [106.40](#))

Ausencias

Las estudiantes embarazadas o con hijos pueden ser justificadas por ausencias relacionadas con citas médicas confidenciales de acuerdo con BP / AR 5113 - Ausencias y excusas.

El Superintendente o persona designada otorgará a un estudiante un permiso de ausencia por embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo y recuperación relacionada durante el tiempo que un médico lo considere médicamente necesario. Al término de la licencia, el estudiante será reincorporado al estado que tenía cuando comenzó la licencia. (34 CFR [106.40](#))

Un estudiante de crianza puede solicitar una exención de asistencia debido a los servicios personales que deben ser prestados a un dependiente.

Acomodaciones razonables

Cuando sea necesario, el distrito proporcionará adaptaciones razonables a las estudiantes embarazadas y de padres para que puedan acceder al programa educativo.

Una estudiante embarazada debe tener acceso a cualquier servicio disponible para otros estudiantes con discapacidades temporales o condiciones médicas. (34 CFR [106.40](#))

La escuela debe proporcionar adaptaciones razonables a cualquier estudiante en período de lactancia para extraer la leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Un estudiante no deberá incurrir en una sanción académica por usar cualquiera de estas adaptaciones razonables, y se le brindará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, pero no se limitan a: (Código de Educación [222](#))

1. Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
2. Permiso para llevar a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
3. Acceso a una fuente de energía para un extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna
4. Acceso a un lugar para almacenar la leche materna extraída de manera segura
5. Un tiempo razonable para satisfacer la necesidad del estudiante de extraer leche materna o amamantar a un bebé.

Quejas

Cualquier queja de discriminación basada en el embarazo o estado civil o paterno se tratará a través de los procedimientos uniformes de quejas del distrito de acuerdo con 5 CCR [4600-4687](#) y BP / AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

Cualquier queja que alegue que el distrito no cumple con los requisitos para proporcionar acomodos razonables para los estudiantes en período de lactancia también puede presentarse de acuerdo con los procedimientos del distrito en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Un reclamante que no esté satisfecho con la decisión del distrito puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE). Si el distrito o el CDE encuentran mérito en una apelación, el distrito proporcionará un remedio al estudiante afectado. (Código de Educación 222; 5 CCR 4600-4687)

Programa de Evaluación

El Superintendente o persona designada informará periódicamente a la Mesa sobre la efectividad de las estrategias del distrito para apoyar a los estudiantes casados, embarazados y con hijos, lo que puede incluir datos sobre las tasas de participación en los programas y servicios del distrito, el rendimiento académico, la asistencia escolar, la tasa de graduación y o comentarios de los estudiantes sobre los programas y servicios del distrito.

Participación de los Padres

BP 6020

La Mesa Directiva reconoce que los padres / tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres / tutores en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento de los estudiantes y a un entorno escolar positivo. El superintendente o su designado trabajará con los padres / tutores y miembros de la familia para desarrollar y acordar conjuntamente pólizas y estrategias para involucrar significativamente a los padres / tutores y miembros de la familia en las actividades del distrito y de la escuela en todos los niveles de grado; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y promoción; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

Se notificará a los padres / tutores de sus derechos a ser informados y a participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para ellos para hacerlo.

El plan de control y responsabilidad local (LCAP) del distrito incluirá metas y estrategias para la participación de los padres / tutores y la participación de la familia, incluidos los esfuerzos del distrito para buscar la opinión de los padres / tutores en la toma de decisiones del distrito y del sitio escolar y para promover la participación de los padres / tutores en programas para Estudiantes de inglés, jóvenes de crianza temporal, estudiantes elegibles para recibir comidas gratuitas o de precio reducido y estudiantes con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060)

El Superintendente o la persona designada evaluará e informará regularmente a la Junta sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres / tutores y la familia del distrito, incluidos, entre otros, los comentarios de los padres / tutores, miembros de la familia y personal escolar sobre la idoneidad de la participación oportunidades y barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas de Título I

El superintendente o su designado involucrará a los padres / tutores y miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para la participación significativa de los padres / tutores y la familia en las escuelas respaldadas por los fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, según lo contenido en el reglamento administrativo adjunto, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el superintendente o la persona designada se comunicará con todos los padres / tutores y miembros de la familia. (Código de Educación 11503; 20 USC 6318)

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta deberá reservar al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres / tutores y familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de esos fondos reservados para escuelas elegibles, con prioridad dada a las escuelas de alta necesidad como se define en 20 USC 6331. El superintendente o su designado involucrará a los padres / tutores y miembros de la familia de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para los padres / tutores y actividades de participación familiar. (20 USC 6318)

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta póliza e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro en la provisión de desarrollo profesional para el personal del distrito y de la escuela con respecto a las estrategias de participación de los padres / tutores y la familia, que se pueden brindar conjuntamente a los maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo instructivo especializado, para profesionales, educadores de la primera infancia y padres / tutores y miembros de la familia
2. Apoyo a programas que llegan a los padres / tutores y miembros de la familia en el hogar, la comunidad y la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres / tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres / tutores y miembros de la familia económicamente

desfavorecidos

4. Colaboración, o la provisión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres / tutores y la familia

5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta póliza.

Si el distrito también recibe fondos bajo el Título IV federal, Parte E, para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o su designado informará a los padres / tutores y organizaciones de la existencia del Título IV. (20 USC 6318)

La póliza de la Junta del distrito y el reglamento administrativo que contiene estrategias de participación de los padres / tutores y la familia se incorporarán al LCAP del distrito de acuerdo con 20 USC 6312. (20 USC 6318)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una póliza de participación de los padres / tutores y la familia a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Las pólizas de participación de padres / tutores y familias a nivel del distrito y de la escuela y los reglamentos administrativos se distribuirán a los padres / tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I y estarán disponibles para la comunidad local. Los padres / tutores serán notificados de la póliza en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, se proporcionará en un idioma que los padres / tutores puedan entender. (20 USC 6318).

Salud Sexual e Instrucción de la Prevención de la HIV-SIDA

AR 6142.1

Los distritos deberán notificar anualmente a los padres acerca de la instrucción en la educación integral de la salud sexual y la educación para la prevención del HIV / SIDA y los estudios sobre los comportamientos de salud de los estudiantes y los riesgos previstos para el año escolar. Materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en este tipo de educación están disponibles para su inspección. Los padres / tutores serán notificados antes del comienzo de cualquier instrucción en cuanto a si la instrucción será dada por personal del distrito o por consultores externos en clase o durante una asamblea. Cada estudiante recibirá la instrucción al menos una vez en la escuela media o secundaria y una vez en la escuela secundaria. Los padres / tutores pueden solicitar una copia de los códigos de Educación 51930 a 51939 tocante a dicha instrucción se puede solicitar a la oficina del distrito. Los padres / tutores pueden solicitar por escrito que su hijo / a sea excluido de la presentación de instrucción. Mientras se está entregando esta instrucción, una actividad educativa alternativa estará disponible para los estudiantes cuyos padres o tutores hayan solicitado que no reciban la instrucción. (Código de Ed. § 51201.5.)

Instrucción Mundial / de Lengua Extranjera

BP6142.2

Con el fin de preparar a los estudiantes para la ciudadanía global y ampliar su comprensión intercultural y oportunidades de carrera, la Mesa Directiva proporcionará a los estudiantes oportunidades para desarrollar competencia lingüística y alfabetización cultural en uno o más idiomas del mundo además del inglés.

El Superintendente o persona designada recomendará que se enseñen los idiomas del mundo en el programa educativo del distrito en función del interés del alumno, las necesidades de la comunidad y los recursos disponibles. Él / ella también considerará brindarles a los estudiantes de inglés la oportunidad de estudiar su idioma de herencia, cuando dicho curso esté disponible, a fin de continuar desarrollando habilidades en ese idioma. Los cursos de Lenguaje de Señas Americano deben estar abiertos a todos los estudiantes sin importar su estado de audición.

El distrito ofrecerá un currículo secuencial alineado con los estándares estatales de contenido, el marco curricular estatal y, según corresponda, los requisitos de admisión a la universidad de California para otros idiomas además del inglés.

Los estudiantes deberán obtener crédito para los requisitos de graduación de la escuela secundaria para completar un curso de un año en un idioma mundial o lenguaje de señas americano durante los grados 9-12.

El distrito puede establecer un programa de inmersión en dos idiomas que brinde enseñanza de idiomas integrada y enseñanza académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma, con los objetivos de alto rendimiento académico, dominio de primer y segundo idioma y comprensión transcultural. (Código de Educación 305-306)

La Mesa se asegurará de que los estudiantes tengan acceso a materiales de instrucción de alta calidad en idiomas del mundo. De acuerdo con la póliza de la Mesa, se debe alentar a los maestros a identificar y utilizar recursos complementarios, como

literatura, tecnología, periódicos y otros medios, diccionarios y voluntarios de la comunidad para mejorar el programa de enseñanza del idioma mundial.

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar desarrollo profesional según sea necesario para garantizar que los maestros de idiomas del mundo tengan el conocimiento y las habilidades que necesitan para implementar un programa de instrucción efectivo que ayude a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos.

El Superintendente o persona designada deberá proporcionar informes periódicos a la Mesa sobre la efectividad del programa de idioma mundial del distrito que puede incluir, pero no se limita a, una descripción del plan de estudios del distrito y la medida en que se alinea con los estándares de contenido del estado y marco curricular, el rendimiento estudiantil de los estándares del distrito para la enseñanza del idioma mundial, y las tasas de participación estudiantil en cada curso de idiomas. La evaluación del programa se usará para identificar las mejoras necesarias y se puede considerar al determinar los idiomas del mundo que se enseñarán en el distrito.

Prueba Estatal de Rendimiento Académico

AR 6162.51

El superintendente o la persona designada administrarán la Evaluación de rendimiento y progreso estudiantil de California (CAASPP) a todos los estudiantes del distrito en los niveles de grado correspondientes, excepto aquellos estudiantes exentos por ley.

Los estudiantes de cualquier escuela chárter que reciba su asignación de fondos estatales a través del distrito serán examinados en coordinación con los exámenes de los estudiantes del distrito. Además, el Superintendente o la persona designada se encargarán de evaluar a los estudiantes en cualquier programa de educación alternativa o programa realizado fuera del campus, incluidos, entre otros, programas fuera del salón de clases, escuelas de continuación, estudio independiente, escuelas diurnas comunitarias, escuelas comunitarias del condado primarias, escuelas del tribunal de menores o escuelas no públicas y no sectarias. No se administrará ninguna prueba en un hogar u hospital excepto por un administrador de prueba o un examinador de prueba. (5CCR 851)

El 1 de julio de cada año o antes, el Superintendente o su designado identificará cualquier escuela del distrito con estudiantes que no puedan acceder a la evaluación basada en computadora de una prueba CAASPP e informará la cantidad de dichos estudiantes al contratista de la prueba. Si está disponible, se puede administrar una versión en papel y lápiz de la evaluación a dichos estudiantes. (5CCR 853, 857)

El 1 de julio de cada año o antes, el Superintendente o su designado designará un coordinador del distrito que supervisará todos los asuntos relacionados con el programa de evaluación y servirá como representante del distrito y enlace con el contratista de la prueba y el Departamento de Educación de California (CDE). El Superintendente o la persona designada también designarán un coordinador para cada sitio de prueba. Los deberes de los coordinadores de pruebas del distrito y del sitio incluirán los especificados en 5 CCR 857-858.

El Superintendente o la persona designada también deberán designar administradores de pruebas capacitados para administrar las pruebas de desempeño CAASPP y examinadores de pruebas para administrar las Evaluaciones alternativas de California. Un examinador de prueba debe ser un empleado o contratista certificado o con licencia de la oficina de educación del distrito o del condado. (5 CCR 850)

Según corresponda, el Superintendente o la persona designada asignará a un empleado del distrito especialmente capacitado para que actúe como supervisor de la prueba para ayudar al examinador de la prueba; un empleado del distrito especialmente capacitado, u otra persona supervisada por un empleado del distrito, para servir como traductor para traducir las instrucciones del examen al idioma principal del estudiante; y un empleado del distrito para servir como escriba para transcribir las respuestas de un estudiante al formato requerido por la prueba. El padre/tutor o hermano de un estudiante no será elegible para ser el traductor o escribiente de ese estudiante. (5 CCR 850)

Todos los administradores de pruebas, examinadores de pruebas, supervisores, traductores, escribas, coordinadores de pruebas del distrito y del sitio, y otras personas que tengan acceso a cualquiera de las pruebas de rendimiento CAASPP y materiales de prueba correspondientes, plataforma de tecnología de evaluación o pruebas administradas de conformidad con el Código de Educación 60640 deberán reconocer el propósito limitado de su acceso a las pruebas de rendimiento mediante la firma de una declaración jurada de seguridad de la prueba. Además, todos los coordinadores de pruebas del distrito y del sitio deberán firmar un acuerdo de seguridad de la prueba antes de recibir cualquier prueba de rendimiento CAASPP y los materiales de prueba correspondientes. La declaración jurada de seguridad de prueba y el acuerdo de seguridad de prueba serán los establecidos en 5 CCR 859. (5 CCR 850, 859)

Pruebas incluidas en el Sistema Estatal de Evaluación

El distrito administrará las siguientes evaluaciones de CAASPP: (Código de Educación 60640; 5 CCR 851.5)

1. Las evaluaciones sumativas Smarter Balanced para artes del lenguaje inglés y matemáticas en los grados 3-8 y 11, excepto que:
 - a. Los estudiantes de inglés recién llegados, definidos de conformidad con el Código de Educación 60603 como estudiantes de inglés que están en sus primeros 12 meses de asistir a una escuela en los Estados Unidos, estarán exentos de tomar la

evaluación de artes del lenguaje en inglés en la medida permitida por la ley federal. A un estudiante aprendize de inglés recién llegado se le puede administrar la prueba si lo solicita el padre/tutor del estudiante.

b. A los estudiantes con discapacidades que no puedan participar en las evaluaciones de lengua y literatura en inglés y matemáticas, incluso con los recursos descritos en la sección "Variaciones de las pruebas" a continuación, se les proporcionará una prueba alternativa cuando se designe en su programa de educación individualizada (IEP), según lo dispuesto en el artículo #3 a continuación.

2. La Prueba de Ciencias de California (CAST) en los grados 5, 8 y una vez en los grados 10-12.

Sin embargo, a los estudiantes con discapacidades que no puedan participar en el CAST, incluso con los recursos descritos en la sección "Variaciones de la prueba" a continuación, se les proporcionará una prueba alternativa cuando se designe en su IEP, según lo dispuesto en el punto #3 a continuación.

3. Las Evaluaciones Alternativas de California (CAA, por sus siglas en inglés) en lengua y literatura en inglés, matemáticas y ciencias para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas que no pueden tomar las pruebas especificadas en los puntos 1 y 2 anteriores, incluso con adaptaciones apropiadas u otros recursos de prueba, y que tienen un IEP que designa el uso de pruebas alternativas en los niveles de grado correspondientes.

Además, el superintendente o su designado pueden administrar la Evaluación de español de California (CSA) a los estudiantes de inglés. La administración de esta prueba no reemplazará la administración de las pruebas anteriores, administradas en inglés, a los estudiantes de inglés. (Código de Educación 60640)

El CSA también se puede usar para evaluar a los estudiantes en un programa de inmersión bilingüe que no tienen un dominio limitado del inglés o que han sido re-designados con dominio del inglés fluido, sujeto a la aprobación por parte del CDE de un acuerdo entre el distrito y el contratista de pruebas estatal. (Código de Educación 60640)

A lo largo del año escolar, las escuelas pueden usar las evaluaciones provisionales Smarter Balanced y las herramientas de evaluación formativa en cualquier nivel de grado para proporcionar comentarios oportunos sobre el progreso de los estudiantes hacia el dominio de las habilidades medidas por las evaluaciones sumativas en lengua y literatura en inglés y matemáticas y para ayudar a los maestros a ajustar la instrucción para mejorar el aprendizaje. El Superintendente o su designado puede determinar el momento y la frecuencia de la administración de dichas evaluaciones.

Exenciones

Cada año, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres / guardianes de la participación de sus hijos en el CAASPP y de las provisiones del Código de Educación 60615 relacionadas con las exenciones de las pruebas. (5 CCR 852)

Los padres/tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo/a de cualquiera o todas las partes de las evaluaciones CAASPP para el año escolar, y dicha solicitud será otorgada por el Superintendente o su designado. Sin embargo, los empleados del distrito no solicitarán ni alentarán ninguna solicitud de exención en nombre de ningún estudiante o grupo de estudiantes. (Código de Educación 60615; 5 CCR 852)

Si un padre / guardián presenta una solicitud de exención después de que la prueba ha comenzado, se anotarán los exámenes que se hayan completado antes de que se presente la solicitud y se reporten los resultados al padre / tutor y se incluyan en los registros del estudiante. (5 CCR 852)

Periodo de Prueba

El Superintendente o su designado establecerán días de prueba para los estudiantes del distrito dentro de las siguientes ventanas de prueba disponibles: (5 CCR 855)

1. A menos que se especifique lo contrario en las reglamentaciones estatales, las evaluaciones se administrarán entre la fecha en que se haya completado al menos el 66 por ciento de los días de instrucción anuales de la escuela o la pista, pero no antes del segundo martes de enero, y el último día de instrucción para el calendario anual regular de la escuela o pista, pero a más tardar el 15 de julio o, si el 15 de julio no es un día de semana, entonces el siguiente día de semana después del 15 de julio.

2. La CAA para ciencias se administrará anualmente a partir de una fecha de septiembre determinada por el CDE hasta el último día de instrucción del calendario anual regular de la escuela o pista, pero a más tardar el 15 de julio o, si el 15 de julio no es un día de la semana, luego el siguiente día de la semana después del 15 de julio.

3. La evaluación CSA se administrará a los estudiantes de inglés dentro del período de prueba especificado en el punto # 1.

Dentro de los períodos de prueba anteriores, el Superintendente o su designado puede designar un período de prueba para cada escuela o ciclo o, si una escuela tiene varios ciclos, un período de prueba seleccionado para cada ciclo. El distrito no deberá exceder los seis períodos de prueba seleccionados dentro de la ventana de prueba disponible. El período de prueba será de no menos de 25 días de instrucción consecutivos y puede extenderse hasta 10 días de instrucción consecutivos adicionales si aún se encuentra dentro del período de prueba disponible establecido en los puntos 1 y 2 anteriores. (5CCR 855)

Los estudiantes que están ausentes durante la prueba deben tener la oportunidad de tomar las pruebas dentro de la ventana de prueba.

Prueba de variaciones

Todas las pruebas CAASPP se administrarán de acuerdo con los manuales u otras instrucciones proporcionadas por el contratista de la prueba o el CDE, excepto que, según corresponda, se pueden usar las siguientes variaciones de prueba: (5 CCR 850, 853-854.4)

1. Las herramientas universales especificadas en 5 CCR 854.1-854.4 pueden usarse con cualquier estudiante.
2. Los apoyos designados especificados en 5 CCR 854.1-854.4 se pueden usar con un estudiante cuya necesidad haya sido indicada por un educador o un equipo de educadores, con el aporte del padre/tutor y del estudiante, según corresponda, o para quien la necesidad se especifique en el plan de estudios del estudiante. IEP o plan de la Sección 504.
3. Las adaptaciones especificadas en 5 CCR 854.1-854.4 se pueden usar con un estudiante con discapacidades cuando se incluyen en el IEP del estudiante o en el plan de la Sección 504 como recursos que se usan regularmente en el salón de clases para la instrucción y/o evaluación del estudiante. Dichas adaptaciones se utilizarán en el entorno de evaluación o consistirán en cambios en los procedimientos o materiales que aumenten el acceso equitativo durante la evaluación.
4. Un recurso no incluido en la lista que no se haya identificado específicamente como una herramienta universal aprobada, apoyo designado o adaptación se puede usar con un estudiante que tiene un IEP o un plan de la Sección 504, siempre que el recurso se use regularmente en el salón de clases para instrucción y /o evaluación y CDE ha aprobado su uso. Al menos 10 días hábiles antes del primer día de la prueba CAASPP del estudiante, el coordinador de la prueba del sitio escolar o del distrito puede enviar electrónicamente una solicitud al CDE para que apruebe el uso de ese recurso no incluido en la lista durante ese año. Si el CDE determina que el recurso no incluido en la lista cambia la construcción que se está midiendo, el recurso no incluido en la lista se puede usar con el estudiante para generar un informe de puntuación individual, aunque el estudiante no se contará en la tasa de participación para las medidas de rendición de cuentas. (5CCR 854.9)

En la administración de la CAA a un estudiante con discapacidades cognitivas significativas, el estudiante puede tener todos los apoyos de instrucción que se pueden usar en la instrucción o evaluación diaria, incluidos los apoyos lingüísticos y físicos, con la excepción de las prácticas de prueba inapropiadas enumeradas en los manuales de administración de pruebas. . (5 CCR 850, 854.5)

Informe de Resultados de la Prueba

Para cualquier evaluación estatal que produzca resultados estudiantiles individuales válidos, el Superintendente o la persona designada deberá enviar o transmitir los resultados de la prueba del estudiante a los padres/tutores del estudiante dentro de los 20 días hábiles posteriores a la recepción de los resultados del contratista de la prueba o, si el distrito recibe los resultados del contratista después del último día de instrucción del año escolar, luego dentro de los primeros 20 días hábiles del próximo año escolar. El informe deberá incluir una explicación clara del propósito de la prueba, el puntaje del estudiante y el uso previsto por parte del distrito. Los puntajes de un estudiante individual también se informarán a la escuela y al maestro(s) y se incluirán en el registro del estudiante. (Código de Educación 60641; 5 CCR 863)

Con el consentimiento del padre / tutor, el Superintendente o persona designada puede divulgar los resultados de los exámenes de un estudiante a una institución educativa postsecundaria para propósitos de crédito, colocación, determinación de preparación para cursos universitarios o admisión. (Código de Educación 60641)

El Superintendente o designado presentará los resultados del distrito, escuela y nivel de grado a la Junta de Gobierno en una reunión programada regularmente. La Junta no recibirá los puntajes individuales de los estudiantes o la posición relativa de cualquier estudiante individual. (Código de Educación 4907660641)

Identificación y Evaluación de Individuos para Educación Especial BP 6164.4

La Mesa Directiva reconoce la necesidad de buscar y evaluar activamente a los residentes del distrito desde el nacimiento hasta los 21 años que tienen discapacidades para brindarles las oportunidades educativas adecuadas de acuerdo con la ley estatal y federal.

El Superintendente o la persona designada establecerá un sistema integral de búsqueda de niños que incluya procedimientos para la identificación, selección, remisión, evaluación y evaluación trienal de personas elegibles para educación especial, así como procedimientos para la planificación, implementación y revisión de la educación y actividades relacionadas servicios prestados a tales personas. (Código de Educación 56301)

Los procedimientos de identificación del distrito deberán incluir métodos sistemáticos para utilizar referencias de padres/tutores, maestros, agencias, profesionales apropiados y otros miembros del público, y deberán estar coordinados con los procedimientos del plantel escolar para la referencia de estudiantes cuyas necesidades no pueden satisfacerse con modificaciones a el programa regular de instrucción. (Código de Educación 56302)

El Superintendente o la persona designada notificarán a los padres/tutores, por escrito, sobre sus derechos relacionados con la identificación, derivación, evaluación, planificación educativa, implementación y revisión, incluido el derecho a dar su consentimiento para cualquier evaluación relacionada con su hijo. Además, el Superintendente o su designado deberán notificar a los padres/tutores sobre los procedimientos para iniciar una remisión para una evaluación para identificar a las personas para los servicios de educación especial. (Código de Educación 56301)

Escuelas Alternativas

AR 6181

La ley estatal de California autoriza todos los distritos escolares proveer escuelas alternativas. Estudiantes y/o padres interesados en más información deben llamarle al director de La Escuela Alternativa de Live Oak al (530) 695-5430 (Código Ed. §58501.)

Instrucción de Hogar/Hospital

AR 6183

Un estudiante con una discapacidad temporal que hace que la asistencia a la escuela sea imposible o desaconsejable recibirá instrucción individual en el hogar del estudiante o en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales. Esta instrucción se aplica a los estudiantes que incurrir en una discapacidad física, mental o emocional después de la cual se puede esperar razonablemente que regresen a las clases diurnas regulares o/a un programa de educación alternativo sin intervención especial. No se aplica a los estudiantes identificados como individuos con necesidades excepcionales de acuerdo con el Código de Educación 56026. (Código de Educación 48206.3)

La instrucción en el hogar o en el hospital será proporcionada únicamente por maestros con credenciales de enseñanza válidas de California que den su consentimiento para la asignación. (Código de Educación 44865)

Notificaciones parentales

Al comienzo del año escolar, el Superintendente o su designado notificará a los padres / tutores que: (Código de Educación 48208, 48980)

1. La instrucción individual está disponible para estudiantes temporalmente discapacitados según lo prescrito por el Código de Educación 48206.3.
2. Si un estudiante queda temporalmente discapacitado, es responsabilidad del padre / tutor notificar al distrito receptor de la presencia del estudiante en un hospital calificado.

TITULO IX DECLARACION DE NO-DISCRIMINACION

A: Todos los estudiantes, los padres de estudiantes, los empleados, las organizaciones de empleados, solicitantes de trabajo, y las agencias de la colocación

Según exige la ley bajo regulaciones de Título IX firmadas por el Presidente de los Estados Unidos el 27 de Mayo, 1975, la Mesa Directiva del Distrito Unido Escolar de Live Oak, adoptó la siguiente póliza el 15 de Septiembre, 1976:

ES LA POLIZA DEL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE LIVE OAK QUE NO DISCRIMINA POR EL SEXO EN LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS NI LAS ACTIVIDADES QUE OPERA.

Esta póliza cubre tanto los procedimientos del empleo como la admisión. Una copia completa de regulaciones de implementación de Título IX está disponible para el estudio en la oficina del Distrito Escolar Unificado de Live Oak, 2201 Pennington Road, Live Oak. Esta notificación es requerida por la Sección 86.9, la Diseminación de la Póliza, las Reglas y las Regulaciones, del Título IX.

Mathew Gulbrandsen
Coordinador del Título IX

Una Guía de Responsabilidades de Estudiantes Mientras Viajan en Autobuses Escolares

El Distrito Unido Escolar de Live Oak tiene reglas y regulaciones para ayudar a los estudiantes a comprender sus responsabilidades mientras viajan en autobuses perteneciendo a o alquilados por el distrito escolar. Estas reglas asegurarán un viaje bueno y seguro de ida y vuelta a la escuela, a viajes escolares, y durante eventos deportivos. Hay que observarlas mientras viajan en autobuses y/o esperan en las paradas del autobús escolar. La siguiente lista de acciones estudiantiles son violaciones de las reglas y regulaciones establecidas:

1. Contacto abusivo del cuerpo, (dar una palmada, pegar, empujar, jalar pelo, etc.) mientras suben o bajan estudiantes.
2. Peleando en el autobús o en la parada del autobús.
3. Usando un lugar que no es su lugar designado para esperar al autobús.
4. Transportando armas de fuego (o réplicas), Licor en el autobús escolar (incluyendo el compartimiento de equipaje), o un envase de vidrio de cualquier clase.
5. Usando lenguaje inapropiado o gestos obscenos.
6. Extendiendo cualquier parte del cuerpo fuera de las ventanas del autobús (incluyendo el pelo) - no importa cuando.
7. Cualquier movimiento fuera de los asientos mientras el autobús está en movimiento, o parado en un lugar que no es la parada designada del estudiante, sin el permiso del conductor.
8. Viajar en autobús después de recibir una penalidad de "no viajar"
9. Obstruir el pasillo con piernas, pies, y objetos o voltearse hacia o hacia lado de los asientos.
10. Hacer ruido excesivo, (silbar, cantar, etc.)
11. Cualquier procedimiento impropio, (no formar una línea como se debe, arrojar piedras, jugar en las calles, o cualquier daño de propiedad en la parada del autobús).
12. Abrir, cerrar o jugar con las puertas, ventanas o salidas de emergencia sin autorización
13. Cualquier clase de daño o desfiguración del autobús escolar
14. Encender cerillos, cigarrillos, y/o fumar en el autobús
15. Arrojar cualquier objeto en, fuera de, o hacia el autobús (tirar cualquier basura).
16. Tocando la parte de afuera del autobús durante operaciones de recoger o dejar.
17. Transportar animales vivos, reptiles, y/o insectos en el autobús
18. Comiendo o bebiendo en el autobús
19. Falta de respeto y/o no obedecer al conductor del autobús
20. Dar identificación impropia cuando el conductor se la pide
21. Jugar con el radio y/o los controles del autobús
22. No mantener silencio al cruzar intersecciones del ferrocarril
23. Poner en peligro la vida o miembro del cuerpo de otra persona
24. Otras acciones inseguras o no autorizadas
25. Usar teléfonos celular, auriculares o audífonos en el autobús (Sin embargo, los estudiantes serán permitidos llamar a sus padres en el avance de la llegada como dirigido por el manejador del autobús)

Se requieren notas escritas para viajar a cualquier lugar con la excepción de viajes planeados o eventos deportivos.

La autoridad de los conductores de autobús (Sección 14263 del Título 5 del Código Administrativo de California).

- a. Los alumnos transportados en un autobús escolar estarán bajo la autoridad de, y directamente responsables, al conductor del autobús, y le hará al conductor responsable para la conducta bien disciplinada de los estudiantes mientras están en el autobús o mientras el conductor los ayuda a cruzar una calle o carretera. La mala conducta que sigue o el negar someterse a la autoridad del conductor será razón suficiente para negar transportación al estudiante.
- b. La Mesa Directiva debe adoptar reglas y regulaciones para hacer cumplir con esta sección. Estas reglas y regulaciones deben incluir, pero no son limitadas a, procedimientos administrativos específicos que se refiere a suspensión de los privilegios de viajar en autobús y se los hará disponibles a los padres, tutores, estudiantes, maestros, entrenadores y otras personas interesadas.

Las penalidades por infracción de las reglas y regulaciones establecidas del autobús son como sigue:(enmendado 30/10/79)

- 1 Citación - Advertencia o posiblemente suspensión de viajar en el autobús
- 2 Citación - Conferencia de los padres con el director
- 3 Citación - Suspensión de viajar por tres días
- 4 Citación - Posiblemente suspensión de viajar por dos semanas
- 5 Citación - Posiblemente suspensión para un tiempo extendido con la posibilidad del año escolar completo

Habrá Una suspensión inmediata por amenazar o dañar a otra persona.

El Distrito Unido Escolar de Live Oak les agradece repasar estas reglas y regulaciones con su(s) estudiante(s). Muchas gracias por su cooperación.

Notas:

- Favor de permitir 10 minutos de variación en el horario del autobús. Los estudiantes deben estar esperando autobús en la parada antes de que llegue. Es muy peligroso cuando los estudiantes salen rápidamente al último momento.
- Los estudiantes no son autorizados cambiar de su parada designada del autobús excepto en una emergencia y con la aprobación del director
- Los padres son responsables de los daños causados por su estudiante a los asientos o cualquier otra parte del autobús.

Directivas Para Que Padres Reporten el Abuso Sospechado de Niños (Por Empleados del Distrito Escolar u Otras Personas Contra Un Estudiante en el Sitio de la Escuela)

En mayo, 1993, el Departamento de Educación de California (CDE) dieron ciertas directivas que son requeridas por el Código de Educación Sección 333308.1 (Estatutos del 1991, Capítulo 1102 (AB 2232), Sección 4). Las directivas, para la diseminación por los distritos escolares o las oficinas de educación del condado a los padres o guardianes de los estudiantes, describen los procedimientos para presentar una queja con una escuela o una agencia de servicios para la protección de niños contra un empleado del distrito escolar u otra persona que comete un acto de abuso a un niño/a en el sitio de una escuela. Este aviso va a facilitar la diseminación porque separa las directivas para los padres (las dos páginas adjuntadas) de la información para las oficinas de educación de los distritos y el condado.

Los distritos escolares o las oficinas de educación del condado deben, cuando son pedidas, distribuir estas directivas en el idioma primario del padre o tutor. Se les anima a los distritos escolares o las oficinas de educación del condado que den la información de los procedimientos para presentar una queja con la agencia local de la protección de niños a los padres que desean presentar una queja. En el caso de comunicación oral a cerca de los procedimientos con un padre o guardián que su idioma primario sea otro que inglés los distritos escolares o las oficinas de educación del condado deben proveer un intérprete. (Estats. 1991, c. 1102 (AB 2232), Sección 6) Los distritos escolares pueden incluir esta información en las distribuciones generales a los padres.

AB 2232 también requiere que las agencias locales de la protección de los niños/as investiguen la queja del abuso de un niño/a que fue presentada por un padre o tutor. Incidentes comprobados serán reportados a la mesa directiva del distrito escolar o la oficina de educación del condado que tiene jurisdicción sobre la escuela en que el abuso ocurrió. Un reporte comprobado que fue recibido por la mesa directiva será sometido al Código de Educación Sección 44031 (inspección y lo contenido del archivo de un personal). (Estats. 1991, c. 1102 (AB 2232), Sección 5, Código Penal Sección 11165.14)

Informe

LOS CONSEJOS EN ESTE AVISO NO SON OBLIGATORIOS PARA LAS AGENCIAS DE EDUCACIÓN LOCALES U OTRAS ENTIDADES. EXCEPTO POR LAS REFERENCIAS DE LOS ESTUTUTOS Y LAS REGULACIONES QUE SON NOMBRADAS AQUI, ESTE AVISO, ES EJEMPLAR. Y CUMPLIR CON ESTO NO ES OBLIGATORIO. (Vea el Código de Educación Sección 33308.5)

Procedimiento Para Los Padres o Tutores de Estudiantes Para Identificar y Reportar el Abuso de Niños - ¿Que es Abuso de un Niño/Niña y Que No es Abuso de un Niño/Niña?

El abuso infantil es una lesión física que otra persona inflige a un niño por medios distintos a los accidentales.

También significa el abuso sexual de un niño.

También significa crueldad intencional o castigo injustificable de un niño, o infligir intencionalmente dolor físico o sufrimiento mental injustificables, o no proteger a un niño de estas lesiones cuando el niño está bajo el cuidado o la custodia de una persona.

También significa castigo corporal ilegal o lesiones que resulten en una condición traumática.

El abuso infantil también significa descuido de un niño o abuso en el cuidado fuera del hogar. (El cuidado fuera del hogar se define en la Sección 11165.5 del Código Penal como una situación en la que la persona responsable del bienestar del niño es un titular de licencia, administrador o empleado de cualquier instalación con licencia para el cuidado de niños, o un administrador o empleado de un o escuela privada u otra institución o agencia.)

El abuso infantil no significa un altercado mutuo o una pelea entre menores.

Tampoco incluye una lesión causada por las acciones de un oficial del orden público usando fuerza razonable y necesaria.

- 1) Para sofocar una perturbación que amenace con lesiones físicas a una persona o daños a la propiedad;
- 2.) Para evitar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad;
- 3) Para fines de legítima defensa;
- 4) Obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos que estén bajo el control de un niño; o
- 5) Para detener a un fugitivo.

Además, el abuso infantil no incluye lesiones causadas por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o involucrada en una escuela pública:

- 1) En parar un alboroto que amenaza herida física a gente o causa daño a propiedad;
- 2) En el propósito de defensa propia;
- 3) En obtener posesión de armas u objetos peligrosos, dentro del control de un estudiante (vea el Código de Educación secciones 44807 y 49001).

Como Presentar Una Queja de Abuso de un Niño/a Cometido por un Empleado del Distrito Escolar u Otros en el Sitio de la Escuela

El padre o tutor de un alumno tiene derecho a presentar una queja contra un empleado del distrito escolar u otra persona que sospecha que ha participado en el abuso de un niño en un sitio escolar.

Para garantizar que se lleve a cabo una investigación adecuada, el padre o tutor debe presentar una queja verbal o escrita ante la agencia de protección infantil local, el distrito escolar o la oficina de educación del condado.

Según se define en la Ley de denuncias de abuso y negligencia infantil de 1987, una agencia de protección infantil es:

- 1) Un departamento de policía o alguacil;
- 2) Un departamento de libertad condicional del condado; o
- 3) Un departamento de bienestar social / servicios de protección infantil del condado.

Estas agencias se enumeran en directorios telefónicos locales bajo listados gubernamentales. La policía se encontrará en las listas del gobierno de la ciudad; Los alguaciles, la libertad condicional, los departamentos de bienestar y los servicios de protección infantil se encuentran en las listas del gobierno del condado.

La agencia de protección infantil local deberá investigar la queja (Sección 11165.14 del Código Penal).

Si la queja está fundamentada, la agencia local de protección infantil debe enviar una copia del informe de la investigación a la mesa directiva del distrito escolar local o la oficina de educación del condado (Sección 11165.14 del Código Penal).

Las agencias de protección infantil también están obligadas a reportar cada instancia conocida o sospechada de abuso infantil a la agencia de aplicación de la ley que tenga jurisdicción sobre el caso y al fiscal de distrito (Sección 11166 (g) del Código Penal).

ESTAS ESTAS DIRECTRICES FUERON PREPARADAS POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 33308.1 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN. EXCEPTO POR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS QUE SE REFERENCIAN AQUÍ, ESTAS DIRECTRICES SON EJEMPLARES, Y EL CUMPLIMIENTO NO ES OBLIGATORIO. (Vea la Sección 33308.5 del Código de Educación

¹Además, si el niño también está discapacitado y está inscrito en educación especial, se puede presentar una queja por separado ante el Departamento de Educación de California CDE bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California, sección 4650 (a) (viii) (C). El CDE no investiga las acusaciones de abuso infantil. El CDE investiga las condiciones que pueden implicar un peligro físico inmediato o amenazar la salud, la seguridad o el bienestar del niño y que pueden resultar en la negación de la educación pública gratuita y apropiada.